PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

# DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

| | |
|---|---|
| **Radicación No.:** | **IUS – 2013 – 324529.** |
| **Investigado:** | **PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARCÍA.** |
| **Cargo y Entidad:** | **Congresista.** |
| **Quejoso:** | **De oficio.** |
| **Fecha de los hechos:** | **05 de Mayo de 2002 en adelante.** |
| **Fecha de la queja:** | **30 de Septiembre de 2013.** |
| **Trámite procesal:** | **Terminación del proceso y archivo definitivo (Artículos 73 y 164 de la Ley 734 de 2002).** |

**Bogotá D. C.,** 02 FEB 2016

## 1. ASUNTO A RESOLVER.

Procede el Despacho a evaluar la investigación disciplinaria con radicado IUS – 2013 – 324529, adelantado contra **PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCCARDI DE GARCÍA**, en su calidad de congresista, por presuntos vínculos con grupos armados al margen de la ley; evaluación que se realiza atendiendo lo previsto en el Artículo 161 de la Ley 734 de 2002.

## 2. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA.

**PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.410.246, natural de Sincelejo (Sucre), hija de Vitaliano Zuccardi Urzola (fdo.) y Natalia Porras de Zuccardi, casada con Juan José García Romero, Comunicadora Social y Periodista de profesión, especializada en Derecho Parlamentario, Económico y Planificación del Desarrollo en Asuntos de Género[1].

[1] Folios 319 a 383 c. o. 02.

Elegida Senadora de la Republica por circunscripción nacional para los periodos constitucionales 1998 - 2002, 2002 – 2006, 2006 – 2010 y 2010 - 2014.

Se posesionó como Senadora de la República el 20 de Julio de 1998 asistiendo ininterrumpidamente hasta el 19 de Julio de 2002.

Nuevamente se posesionó el 20 de Julio de 2002 y asistió hasta el 21 de Enero de 2003.

Ocupó su curul nuevamente el 23 de Abril de 2003 y asistió hasta el 17 de Enero de 2005 (licencia por incapacidad médica).

De nuevo ocupó su curul el 03 de Marzo de 2005 hasta el 24 de Octubre de 2005. Volvió a ocupar su curul el 13 de Febrero de 2006 y asistió hasta el 19 de Julio de 2006.

Se posesionó como Senadora de la República nuevamente el 20 de julio de 2006 asistiendo hasta el 19 de Julio de 2010. Se posesionó como Senadora de la República de nuevo el 20 de Julio de 2010 y ostentó su calidad de senadora hasta el 16 de Abril de 2013, fecha en la que fue suspendida de su condición congresional[2].

## 3. HECHOS.

Refieren los hechos a las presuntas reuniones, que al parecer en diversas oportunidades y lugares, la ex congresista **PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARCÍA** sostuvo con miembros de la organización ilegal denominada "Autodefensas Unidas de Colombia" (A.U.C.), especialmente con líderes del "Bloque Héroes de los Montes de María", así:

[2] Folios 668 y anverso c. o. 04.

1. Reunión en Valencia (Córdoba).
2. Reuniones reportadas a **EDWARD COBOS TELLEZ**, alias *"Diego Vecino"*.
3. Reuniones de las que presuntamente fueron testigos **OSCAR DAVID VILLADIEGO TORDECILLAS**, alias *"Never"* y **MANUEL ANTONIO CASTELLANOS MORALES**, alias *"El chino"*.
   **3.1** Reunión en el corregimiento de Ñanguma, municipio de María La Baja (Bolívar).
   3.2 Reunión en Casaloma.
   3.3 Reunión en Los Manguitos (Sabana).
4. Reuniones en Barranco de Loba y Pueblito Mejía.
5. Reunión en Puerto Boyacá.
6. Reunión en El Yucal, corregimiento de Calamar (Bolívar).
7. Reunión en el corregimiento El Caramelo.
8. Reuniones en el sector de La Boquilla y barrio Nelson Mandela (Cartagena). Reuniones de las que al parecer fueron testigos **EUGENIO REYES REGINO,** alias *"Geño"* y **ALEIDER GARCIA SOTO,** alias *"Primo"*.
   8.1 Reuniones en el sector de La Boquilla y barrio Nelson Mandela (Cartagena).

## 4. COMPETENCIA.

Por la calidad de congresista de la investigada **PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARCÍA** para la época de los hechos, y conforme lo prevé el numeral 21, Artículo 7 del Decreto 262 de 2000, este Despacho es competente para dilucidar el comportamiento disciplinario de la misma respecto de los hechos objeto de investigación. La norma en cita consagra como facultad del Despacho del Procurador General de la Nación:

> *«Conocer en única instancia los procesos disciplinarios que se adelantan contra los congresistas, por faltas cometidas con anterioridad a la adquisición de dicha calidad o durante su ejercicio, en este último caso aunque haya dejado de ser congresista».*

## 5. ANTECEDENTE PROCESALES.

A través de información suministrada por medios periodísticos[3], esta entidad tuvo conocimiento de la orden de captura proferida contra la senadora **PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARCÍA,** por parte de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, debido a presuntos vínculos de la misma con grupos armados al margen de la ley, específicamente con el llamado "Bloque Héroes de los Montes de María" de los denominados "paramilitares".

Las referidas informaciones periodísticas señalan, entre otras cosas, que la mencionada congresista es investigada por sus posibles vínculos con la precitada organización paramilitar que actuaba en el departamento de Bolívar, encontrándose entre ellos **MANUEL ANTONIO CASTELLANOS,** alias *"El chino"*, quien ha dicho en diferentes declaraciones, que en el año 2002 la senadora se reunió en el municipio de Arjona (Bolívar) con el ex paramilitar **EDWAR COBOS TÉLLEZ,** alias *"Diego Vecino"*, con quien pactó una alianza para su campaña política en las elecciones de ese año; señalándose igualmente, que en tal reunión habría estado presente el entonces senador **JAVIER CÁCERES**, indicando que dicho encuentro fue mencionado en el proceso adelantado contra **CÁCERES** cuando se presentó una grabación con la que se pretendía demostrar que **ZUCCARDI** fue apoyada por dicha organización ilegal.

Dice también la nota periodística, que en 1998 la política alcanzó un escaño en el Senado de la República por el Partido Liberal, que en el año 2002 logró la reelección con la bandera de la Nueva Fuerza Liberal, y en 2006 también lo hizo con el Partido Social de Unidad Nacional (Partido de la U).

Atendiendo lo anterior, este Despacho dispuso mediante auto del 30 de Septiembre de 2013, adelantar indagación preliminar por los referidos hechos contra **PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARCÍA**, en su calidad de

[3] Folios 01 a 04 c. o. 01.

congresista a la época de los hechos, por presuntos vínculos con grupos ilegales[4], decisión que se notificó a la indagada el 04 de Octubre de 2013[5].

Concluida la etapa de indagación preliminar, esta jefatura ordenó con auto del 31 de Marzo de 2014 la apertura de investigación disciplinaria[6] contra **PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARCÍA** por los presuntos hechos inicialmente referidos, al considerar que se requería practicar en su totalidad las pruebas ordenadas, toda vez que se encontraban decretadas y no se había logrado su recaudo; notificándose dicha decisión a la apoderada de la defensa, Dra. Gloria María Arias Arboleda, el 25 de abril del mismo año[7].

Finalizada la etapa procesal de investigación disciplinaria, se dispuso por esta jefatura el cierre de la misma con de auto del 03 de Septiembre de 2015[8], decisión que se notificó personalmente a la apoderada de la defensa el 07 del mismo mes y año[9].

Corresponde entonces a este Despacho evaluar el mérito de la investigación disciplinaria, en acatamiento a lo previsto en el Artículo 156 de la Ley 734 de 2002, modificado por el Artículo 52 de la Ley 1474 de 2011.

## 6. VERSIÓN LIBRE Y ALEGACIONES.

### 6.1Versión libre.

Haciendo uso del derecho consagrado en el Artículo 94 de la Ley 734 de 2002, la investigada **PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARCÍA** rindió el 10 de

[4] Folios 05 a 13 c. o. 01.
[5] Folio 14 c. o. 01.
[6] Folios 520 a 529 c. o 3.
[7] Folio 595 c. o. 03.
[8] Folios 1.597 a 1.599 c. o. 08.
[9] Folio 1.600 c. o. 08.

Febrero de 2014 su versión libre sobre los hechos objeto de investigación[10], referentes a sus presuntas relaciones con las autodefensas, especialmente con el denominado "Bloque Héroes de los Montes de María", y su supuesta participación en reuniones con líderes de grupos armados ilegales. En la referida diligencia la investigada estuvo asistida por su apoderada de la defensa.

Manifestó la señora **ZUCCARDI,** que como Senadora de la República, es su deber explicar pormenorizadamente los hechos objeto de investigación; no sin antes mencionar entre otras cosas en su versión libre, que es una persona honesta y honrada en su vida pública y privada, respetuosa de las instituciones y autoridades; agregando que de sus actuaciones y trasegar político dan fe los electores que han considerado su nombre para representarlos sucesivamente en el Senado de la República. Dijo, que nunca ha puesto en peligro ningún bien jurídico, que sus actuaciones siempre las ha puesto al escrutinio de la opinión pública, y nunca ha violentado los principios Constitucionales, los cuales considera sagrados. También señaló que su trabajo ha estado encausado a la defensa de los derechos ciudadanos, lo cual le ha sido retribuido con la confianza ciudadana que le ha permitido servirles por cuatro periodos constitucionales como Senadora de la República, siendo honrada por diferentes estamentos con distinciones y condecoraciones.

Manifestó la investigada, que así como muchos colombianos, ella ha sido víctima de una práctica que lamentablemente hizo carrera en el sistema judicial del país, y es "el de los testigos falsos o motivados" (comillas del escrito), señalando que esa es su situación particular, e indicando que a través de ellos se deshonra a las personas y se alimentan periódicamente los medios de comunicación, sin que importe el respeto por la dignidad de la persona, el debido proceso y presunción de inocencia. Añadió, que así, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a partir de testigos indirectos (de oídas), ha estructurado y contextualizado una

[10] Folios 319 a 383 c. o. 02; carpeta denominada "Anexos documentos versión libre Senadora Piedad Zuccardi" con 355 folios y carpeta denominada "Informe electoral senadora Piedad Zuccardi elecciones periodos constitucionales 1998-2002, 2002-2006" con 372 folios.

investigación penal en su contra, que ha dado origen al proceso disciplinario IUS-2013-324529 que nos ocupa.

Respecto al inicio de la investigación preliminar, la versionista dijo que la misma tuvo su fundamento en tres declaraciones de fechas 27 de Octubre de 2009, 05 de Noviembre de 2009 y 09 de Abril de 2010 rendidas por **EDWAR COBOS TELLEZ,** alias *"Diego Vecino"*, dentro del proceso 26.625 llamado "Matriz" por la Corte Suprema de Justicia; declaraciones que fueron trasladadas de la Unidad de Justicia y Paz y en las cuales se hace mención a ella y a su esposo **JUAN JOSÉ GARCÍA ROMERO**[11]. Explicó la señora **ZUCCARDI**, que en tales declaraciones **COBOS TELLEZ** refiere la supuesta asistencia de ella o de su esposo a reuniones con las autodefensas, exponiendo que las mismas le fueron reportadas por **UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTÍNEZ,** alias *"Juancho Dique"*, y a través de un tercero llamado **PEDRO LÓPEZ,** alias *"Piter"*, quien se desempeñaba como comisario político meses previos a las elecciones de gobernación en el departamento de Bolívar, siendo dicho jefe paramilitar y desmovilizado, un testigo de oídas e indirecto.

Dijo la investigada, que al igual como lo hizo en la versión rendida ante la Corte Suprema de Justicia, informa, que con anterioridad a su primera aspiración al Senado de la República en el año 1998, era de público conocimiento su vinculación a actividades académicas, campañas electorales nacionales y regionales, así como acompañamiento a programas sociales adelantados por el Partido Liberal Colombiano, que le permitieron simultáneamente con el ejercicio de su profesión, conocer ampliamente la realidad regional y nacional, desarrollar su vocación social y de compromiso con los sectores vulnerables; indicando que por ello la comunidad acogió con entusiasmo su aspiración, resultando electa para el período 1998 – 2002 en el Senado de la República, durante el cual –dice la investigada- desarrolló un arduo trabajo legislativo con importantes iniciativas de impacto social, con la autoría de leyes como la 575 de 2000 para la prevención y

[11] Folios 02, 03 y anversos cuaderno Anexos documentos versión libre Senadora Piedad Zuccardi.

detección temprana dela violencia intrafamiliar, las amnistías para la libreta militar de hombres mayores de 28 años de edad de estratos uno y dos con la Ley 694 de 2001 y la 924 de 2004; la Ley 645 de 2001 que generó recursos para los hospitales universitarios del país; coautora de la Ley 768 de Julio de 2002 que reglamentó los Distritos Turísticos de Cartagena, Barranquilla y Santa Marta, y debates de control político en busca de la inversión regional con equidad, adelantados principalmente en la Comisión Tercera de Asuntos Económicos del Senado de la República, de la cual formó parte. Agregó, que con ese alto nivel de compromiso marcó sus cuatro periodos en los cuales logró su elección como Senadora de la República[12].

En cuanto a los hechos objeto de investigación, la implicada **PIEDAD ZUCCARDI** indicó, que en la Resolución por la cual la Corte Suprema de Justicia resolvió su situación jurídica el 05 de Marzo de 2013, se dictó medida de aseguramiento de detención preventiva en su contra sin derecho a libertad provisional, utilizando una lógica formal apoyada en el testimonio de postulados de Justicia y Paz en busca de beneficios, carente de todo rigor probatorio y sobre conjeturas eminentemente subjetivas y enmarcadas en un contexto que ha sido construido sin valorar la trayectoria política y los resultados de la gestión legislativa y de control político durante los cuatro periodos en los cuales se desempeñó como Senadora de la República de Colombia; manifestando entonces, que de dicha lógica a que hace referencia no se puede concluir que ella haya tenido relaciones con grupos al margen de la ley.

Consideró la versionista, que para la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, la promoción y alianza criminal se demuestra con su asistencia o la de su esposo a reuniones, que si bien pudieron haberse realizado, nunca concurrió a las mismas, como tampoco lo hizo su esposo **JUAN JOSÉ GARCÍA ROMERO,** reuniones que se habrían realizado con líderes de grupos armados en la región de los departamentos de Sucre y Bolívar, todo a partir de testigos de oídas,

[12] Folios 08 a 184 cuaderno Anexos documentos versión libre senadora Piedad Zuccardi.

señalando que son versiones que al ser controvertidas demuestran con claridad que no les consta su presencia o la de su esposo en dichos encuentros, que habían escuchado o habían obtenido la información de terceras personas, razón por la cual en ejercicio de su legítimos derecho de defensa, considera necesario explicar pormenorizadamente cada una de tales reuniones sobre las cuales se ha pretendido estructurar una relación delicuencial con grupos armados ilegales.

En ese sentido, la investigada hace referencia a las siguientes reuniones:

1. Reunión en Valencia (Córdoba).
2. Reuniones reportadas a **EDWARD COBOS TELLEZ**, alias *"Diego Vecino"*, y de las cuales es testigo indirecto.
3. Reuniones de las que presuntamente fueron testigos **OSCAR DAVID VILLADIEGO TORDECILLAS**, alias *"Never"* y **MANUEL ANTONIO CASTELLANOS MORALES**, alias *"El chino"*.
    3.1 Reunión en el corregimiento de Ñanguma, municipio de María La Baja (Bolivar).
    3.2 Reunión en Casaloma.
    3.3 Reunión en Los Manguitos (Sabana).
4. Reuniones en Barranco de Loba y Pueblito Mejía.
5. Reunión en Puerto Boyacá.
6. Reunión en El Yucal, corregimiento de Calamar (Bolívar).
7. Reunión en el corregimiento El Caramelo.
8. Reuniones de las que al parecer fueron testigos **EUGENIO REYES REGINO,** alias *"Geño"* y **ALEIDER GARCIA SOTO,** alias *"Primo"*.

8.1 Reuniones en el sector de La Boquilla y barrio Nelson Mandela (Cartagena).

En su escrito de versión arrimado al diligenciamiento, la ex congresista investigada hizo alusión detallada a las supuestas reuniones referidas[13].

**6.2 Alegaciones de la defensa.**

En diversas oportunidades durante el desarrollo del diligenciamiento la defensa de la investigada se pronunció así:

Con memorial recibido el 27 de Febrero de 2015[14] la defensa de la investigada alude que el inicio de la investigación por parte de la Corte Suprema de Justicia, que a su vez originó este diligenciamiento disciplinario, consiste en las presuntas relaciones por parte de la senadora **PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARCÍA** con las autodefensas "Bloque Héroes de los Montes de María", relaciones que se habrían materializado y demostrado con la supuesta participación en una serie de reuniones con líderes de dichos grupos armados ilegales.

Indica la defensa, que dicha investigación ante la Corte Suprema de Justicia tuvo como fundamento tres (03) declaraciones trasladadas de la Unidad de Justicia y Paz, rendidas por **EDWAR COBOS TELLEZ,** alias *"Diego Vecino"*, el 05 de Noviembre de 2009, 27 de Octubre de 2009 y 09 de Abril de 2010), dentro del proceso 26.625 denominado "matriz" por la Corte Suprema de Justicia, realizadas por el Magistrado Auxiliar **IVÁN VELÁSQUEZ**; declaraciones en las que se mencionan a la senadora **PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARCÍA** y su esposo **JUAN JOSÉ GARCÍA ROMERO,** y en las que **EDWAR COBOS TÉLLEZ,** alias *"Diego Vecino"*, hizo referencia que le fue reportada la supuesta asistencia a reuniones con las autodefensas, y de las que tuvo conocimiento a través de los terceros, **UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTÍNEZ,** alias *"Juancho Dique"* y

[13] Folios 323 a 383 c. o. 02. Anexos "INFORME ELECTORAL SENADORA PIEDAD ZUCCARDI ELEECCIONES PERIODOS CONSTITUCIONALES 1998-2002 2002-2006" y Anexos documentos versión libre Senadora Piedad Zuccardi"
[14] Folios 1.429 a 1.444 c. o. 07.

**PEDRO LÓPEZ,** alias *"Piter"*, meses antes a las elecciones de gobernador del departamento de Bolívar en el año 2003.

Considera la defensa, que para la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, la promoción y alianza criminal de su representada **PIEDAD ZUCCARDI DE GARCÍA,** se demuestra con la asistencia de la misma o la de su esposo **JUAN JOSÉ GARCÍA ROMERO** a las supuestas reuniones con tales grupos ilegales.

Agrega, que analizado el material probatorio arrimado al proceso, se demuestra la ausencia de falta disciplinaria por parte de su representada, es decir la no existencia de ilicitud en su comportamiento a la luz de las normas Constitucionales y legales, así como de la normatividad interna de la Corporación pública a la que la investigada pertenece, solicitando así el archivo de la investigación disciplinaria.

Sustenta su solicitud en las siguientes razones:

- **"No hay prueba diferente a la vocación política de la Senadora Piedad Zuccardi de García que permita afirmar que para sus aspiraciones necesitara ayuda de grupos armados ilegales."** (Comillas y resaltado del escrito).

  Aquí, la defensa hace relación al derecho político como un derecho fundamental desde el punto de vista Constitucional, trayendo a colación el Artículo 5°, reseñando que en su ejercicio debe considerarse comprometida la dignidad del hombre, valor recogido en el Artículo 1°, al consagrar la democracia y el fundamento de la República en el reconocimiento de la dignidad humana, y la facultad del ciudadano para decidir sobre el tipo de sociedad en la que aspira a vivir, y su ejercicio compromete entonces la dinámica del poder ciudadano. Indica, que en el plano de los Convenios Internacionales, tales derechos y obligaciones políticas son reconocidos por el Artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, e integrados al ordenamiento jurídico por disposición del Artículo 93 de la

Constitución Política. Explica la defensa, que ese derecho político no es un derecho sin prerrogativas libertarias ni fronteras, que sus límites están establecidos constitucional, legal y doctrinariamente con exigencias que buscan en la persona del gobernante, distinguir sus atributos y circunstancias que deben rodearla, las cuales reciben el nombre de calidades, inhabilidades e incompatibilidades. Dice, que las calidades constituyen una preselección de los candidatos, pues tales atributos se predican de la persona y se consideran indispensables para el ejercicio de la función pública en busca de la máxima eficiencia, y se determina a través de diferentes patrones como la edad, experiencia, ejercicio de cargos y profesiones. En cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades, indica que ellas hacen parte del sistema de depuración en busca de los mejores, y por ello imposibilitan e impiden que una persona elegida, pueda ser elegida o designada para ocupar un cargo público. Agrega la defensa, que el ejercicio de los derechos ciudadanos requiere tal condición, y encuentra su máxima expresión en el ejercicio del derecho al voto, frente al cual se prevén incluso estímulos para fortalecer las responsabilidades ciudadanas y combatir fenómenos como la abstención. Reseña igualmente, la existencia de una organización electoral como aparato institucional, para prever las garantías en los procedimientos democráticos; y que los partidos políticos, como elementos de primer orden para el funcionamiento del Estado, son el resultado de la participación política, indicando que la libertad del gobernado es la que propicia la creación y organización de partidos políticos como mecanismo de expresar el pluralismo de la sociedad. Dice la defensa que se hace referencia a lo anterior, para significar que son diversos los aspectos por considerar a la hora de evaluar los resultados que desde el punto de vista electoral pueda obtener una persona, que como su defendida, ejerce el derecho político de elegir y ser elegida, como manifestación máxima de la democracia. La defensa alude a lo dicho por la investigada en su versión libre rendida ante la Corte Suprema de Justicia el 23 de Marzo de 2012, reseñando que es indiscutible probatoriamente, que

con anterioridad a la primera aspiración al Senado de la República en el año 1998, era públicamente conocida la vinculación de **PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARCÍA** a actividades académicas, campañas electorales nacionales y regionales, y acompañamiento a programas sociales adelantados por el Partido Liberal Colombiano, que le permitieron simultáneamente con el ejercicio de su profesión, conocer ampliamente la realidad regional y nacional, desarrollar su vocación social y de compromiso con los sectores vulnerables; indicando que por ello la comunidad acogió con entusiasmo su aspiración, resultando electa para el periodo 1998 – 2002 al Senado de la República, periodo en el cual desarrolló arduo trabajo legislativo con iniciativas de impacto social que mereció el apoyo electoral para el siguiente periodo.

- **"Los encuentros con líderes de grupos armados fueron la consecuencia del ejercicio funcional de su condición de parlamentaria y con autorización del Gobierno Nacional como autoridad competente".** (Comillas y resaltado del escrito).

Dice la defensa, que a través de los testimonios de **ANDRÉS PASTRANA ARANGO,** su Comisionado de Paz, **VÍCTOR G. RICARDO**[15], los parlamentarios **ALFONSO LÓPEZ COSSIO**[16] **JAVIER CÁCERES**[17], **VICENTE BLEL**[18], **LUIS CARLOS ORDOSGOITIA**[19], **MIGUEL PINEDO, CARLOS ESPINOSA** y otras personas como **LIBARDO SIMANCAS, JANETH SUÁREZ** e incluso el paramilitar desmovilizado **SALVATORE MANCUSO;** probatoriamente se ha demostrado que la reunión realizada durante los días 14 o 15 de Enero del 2000 en zona rural del municipio de Valencia (Córdoba) con el Jefe de las Autodefensas Unidas de Colombia Carlos Castaño, fue una reunión de carácter institucional (no clandestina),

[15] Folios 696 a 733 c. o. 04.
[16] Folios 976 a 1.029 c. o. 05.
[17] Folios 653 a 663 c. o. 04.
[18] Folios 1.214 a 1.231 c. o. 06.
[19] Folios 734 a 751 c. o. 04.

que tenía como único propósito auscultar la posición de los actores del conflicto generado a raíz de la propuesta del ELN del despeje de ocho (8) municipios del sur de Bolívar; (subrayas del escrito) y una más de las que se cumplieron con los líderes guerrilleros **FELIPE TORRES** y **FRANCISCO GALÁN,** recluidos en la cárcel de Itagüí el 08 de Enero del 2000 y otra en el edificio de oficinas de la Asamblea Nacional en Caracas (Venezuela) con **PABLO BELTRÁN** del ELN el 25 de Enero de 2000.

Al respecto, la defensa hace alusión a lo manifestado por el ex Comisionado de Paz, **VÍCTOR G. RICARDO** en su declaración del 08 de Julio de 2014[20], cuando entre otras cosas dijo: *"En efecto, el ELN puso a circular una versión en la cual para el proceso con ese grupo guerrillero, el gobierno determinaría una zona desmilitarizada y proponía un sector del sur de Bolívar. A esta propuesta que la hicieron en los medios de comunicación, el gobierno de inmediato contestó que no estaba prevista, ni acordado con ese movimiento guerrillero tal procedimiento, pero a su vez agregó que no había sitios vedados para la paz. Esa propuesta ocasionó preocupación en las gentes de la región y en los dirigentes políticos representantes de esas zonas, y como consecuencia de ello, algunos parlamentarios entre los que se encontraba la Dra. PIEDAD ZUCCARDI me pidieron autorización para reunirse con el señor GALÁN y TORRES en la cárcel de Itagüí, reunión que autoricé. También me pidieron autorización para viajar a Venezuela a reunirse con el señor GARCÍA del comando del ELN, reunión que también autoricé; en el caso de reuniones con las autodefensas nunca di autorización, pero sí pedí que si se llegaba a hacer alguna reunión se me informara y por ello fue que se previó una visita para llevar un encuentro mío con los parlamentarios en la ciudad de Cartagena, a la cual, como dije anteriormente me fue imposible asistir, pero que en la ciudad de Bogotá con posterioridad fui informado".*

De igual forma refiere la defensa el testimonio rendido el 29 de Julio de 2014 por el parlamentario **ALFONSO LÓPEZ COSSIO** ante la Corte Suprema de Justicia, resaltando lo preguntado por el apoderado de la defensa, cuando dijo: *"**DEFENSOR:** Podría por favor informarle a la honorable Corte Suprema de Justicia si respecto de la integración existe alguna referencia documental, periodística o de algún tipo que se conozca, eh ¿Qué recuerda usted sobre ese particular?*

[20] Folios 696 a 733 c. o. 04.

***DECLARANTE: (01:57:13)*** *Claro, Claro, eso fue de, de, fue ampliamente difundido, al menos en Bolívar en la, en la, en el periódico El Universal a través de la radio, se habló mucho de la presencia de la bancada de Bolívar con los señores paramilitares para analizar la situación de despeje del sur del departamento de Bolívar. Eso fue prensa nacional porque ahí no fue "yo voy porque quiero ir a escondidas o una forma clandestina", no, eso fue organizado una por el gobierno y otra por el Congreso de la República.* ***DEFENSOR:*** *Supo usted si de la integración de esa comisión existían facultades para celebrar acuerdos, pactos o cualquier tipo de, de, convenio eh o específicamente ¿cuál era la función de esa comisión?* ***DECLARANTE: (01:58:14) No, ahí no hubo pacto, ahí no hubo acuerdo, nosotros no estábamos autorizados para ir, ninguno en particular podía hacerlo,*** (negrillas del escrito) *ni siquiera el mismo Luís Carlos Ordosgoitia que era el representante del gobierno nacional podía hacer eso; nosotros fuimos a escuchar la situación de ellos, a escuchar lo que verdaderamente ellos pensaban y a transmitirle lo que el gobierno nacional pensaba sobre esta situación, para buscar conjuntamente un acuerdo que no siguiera perjudicando a la región sur del departamento de Bolívar, porque eso se vivió una época catastrófica, una época muy violenta, muy difícil, muy incómoda, y el Congreso, que si mal no recuerdo, en esa época Miguel Pinedo Vidal era el presidente del Congreso, consideró oportuno de que debíamos tomar como congresistas cartas en el asunto para colaborar, para ayudar al gobierno nacional, para ayudar a la confusión que existía en el sur del departamento sobre la situación del despeje, pero autorización, pero cosas por el estilo no las hubo, no las dimos y no estábamos autorizados para nada de eso".*

En el mismo sentido la defensa alude lo declarado por el ex congresista **JAVIER CÁCERES** el 01 de Agosto de 2014[21] cuando dijo: *"El gobierno del Dr. PASTRANA tenía interés de dialogar con el ELN un posible proceso de desmovilización, y aparentemente las coordenadas que el ELN daba para reunirse era el sur de Bolívar, a lo que se oponía la sociedad civil de esos municipios, que según los elenos era movidas por las AUC. Nuestra reunión en Itagüí fue coordinada por el gobierno y la presidencia del Congreso. Una comisión de senadores pero no se podía ingresar a ninguna cárcel del país, si no hay autorización requerida y tramitada debidamente".*

De la misma forma trajo a colación lo manifestado por **VICENTE BLEL,** cuando en testimonio del 01 de Agosto de 2014 manifestó[22]: *"Por esta razón*

[21] Folios 653 a 663 c. o. 04.
[22] Folios 1.214 a 1.231 c. o. 06.

*los dirigentes del departamento de Bolívar no estábamos de acuerdo, entre esos yo, con el despeje de una zona del departamento de Bolívar. En el Congreso, en una sesión que no recuerdo la fecha, estando de presidente del Congreso el Dr. MIGUEL PINEDO VIDAL, se tocó el tema, no sé qué Senador, sobre el despeje de la zona del sur de Bolívar, y el presidente del Senado propuso, que los interesados, que éramos los parlamentarios del departamento de Bolívar, se creara una comisión con la intermediación del Comisionado de Paz, Dr. VÍCTOR G. RICARDO y habláramos con los voceros de este grupo al margen de la ley; que sus dos principales integrantes del COCE, el señor FRANCISCO GALÁN que se hallaba recluido en la cárcel de Itagüí y otro de nombre FELIPE TORRES que era integrante del EPL quienes estaban en Itagüí, viajamos a la ciudad de Medellín desde la ciudad de Cartagena con un vuelo chárter contratado por el Senado de la República donde hacíamos parte el presidente del Senado, la asesora del presidente del Senado, YANETH SUÁREZ, la mayoría de Senadores y Representantes de Bolívar elegidos en ese momento, entre esos la Senadora PIEDAD ZUCCARDI, WILLIAN MONTES, JAVIER CÁCERES y no recuerdo los Representantes, porque eso hace quince (15) años. De este diálogo con estos personajes, se sugirió la idea de parte de ellos que había que dialogar con la oposición en esta zona del país que lideraba el comandante, como ellos lo llamaban, CARLOS CASTAÑO. Nos dijeron que si estas conversaciones se daban se podía llegar a una acercamiento de diálogo de paz con el gobierno nacional".*

Agrega la defensa, que se demostró que dichas reuniones, en su condición de congresista como integrante de una comisión designada por el Presidente del Senado de la República y su Secretaria Privada, se llevaron a cabo en el contexto de la difícil situación de orden público que se vivió en el sur de Bolívar por la presencia de actores armados y las propuestas que en su momento hizo el ELN al Gobierno Nacional para el despeje del sur de dicho departamento. Indica que tales reuniones fueron de conocimiento público, registradas por la prensa local y nacional[23], que seguía esa situación de orden público, frente a la cual –dice la defensa-, quienes tenían la responsabilidad de representación, no podían ser ajenos, y por ello actuaron con conocimiento del Gobierno Nacional, dentro y en estricto acatamiento de sus instrucciones y los mandatos constitucionales y legales;

[23] Folio 715 c. o. 04. Artículo periódico El Heraldo del 16 de Enero de 2000, titulado "Parlamentarios costeños se reunieron con Castaño". Folio 716 c. o. 04. Artículo periódico El Universal del 15 de Enero de 2000, titulado "senadores y alcaldes del sur hablaron sobre el despeje". Folios 717 c. o. 04. Artículo periódico El Universal del 18 de Enero de 2000, titulado "Hacia Montería".

considerando la defensa, que ello no puede configurarse como un hecho dirigido a concertarse con grupos armados. Considera también, que las referidas reuniones se enmarcan dentro de lo previsto en el Artículo 15 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual ha de ser puesto en relación con el precitado Artículo 23 de la misma Convención; indicando que se trató de reuniones institucionales, no pudiéndose aplicar ninguna norma restrictiva que las contravenga en atención a lo previsto en el Artículo 29 ibídem.

- **"Imposibilidad material de ubicar a la Senadora Piedad Zuccardi por cuanto nunca asistió a reuniones con grupos armados ilegales, hechos demostrado probatoriamente a través de prueba testimonial directa".** (Comillas y resaltado del escrito).

Manifiesta la defensa, que no existe duda probatoria sobre la naturaleza indirecta de la prueba sobre la cual se estructuró el expediente adelantado por la Corte Suprema de Justicia, por la cual su representada se encuentra privada de la libertad; es decir, las declaraciones del desmovilizado jefe alias *"Diego Vecino"*, rendidas el 27 de Octubre, 05 de Noviembre de 2009 y 09 de Abril de 2010, dentro del proceso matriz de la denominada parapolítica con radicado 26.625, y el proceso 28.436 adelantado contra el ex senador **JAVIER CÁCERES LEAL.** En cuanto a lo manifestado por **EDWAR COBOS TELLEZ** en desarrollo de su declaración iniciada el 03 y concluida el 14 de Marzo de 2015[24], indica la defensa que **COBOS TELLEZ** admitió que nunca ha sostenido reunión alguna con su representada **PIEDAD ZUCCARDI;** que la información sobre las presuntas reuniones sostenidas entre ella y/o su esposo **JUAN JOSÉ GARCÍA** con grupos de las autodefensas, la obtuvo del reporte que le transmitió alias *"Juancho Dique"* a través del tercero **PEDRO LÓPEZ,** alias *"Peter"* quien se desempeñaba como su comisario político. Al respecto refiere un aparte de

[24] Folios 460 a 462, 480 a 505 c. o. 03.

la declaración de **COBOS TELLEZ** así: *"En aras de la verdad con la que estoy comprometido, y haciendo honor al juramento que he empeñado en esta diligencia, una vez más reitero, y cuando digo una vez más señora Procuradora, e incluso el haber utilizado la palabra saciedad en respuesta anterior, no me refiero a su señoría y menos a este despacho que es la primera vez en la que estoy rindiendo este testimonio, sino que me refiero a las innumerables diligencias judiciales en las que se me ha indagado por esta misma situación, insisto, reitero que nunca me reuní ni se me informó de reunión alguna ni mucho menos hubo algún acuerdo político con la Honorable Senadora **PIEDAD ZUCCARDI**".*

Señaló la defensa, que en el diligenciamiento se recepcionaron los testimonios de las personas que por diversas circunstancias fueron testigos presenciales (directos e indirectos) de las diferentes reuniones o situaciones con las que se pretender relacionar a su defendida y/o su esposo, y que reposaban en el proceso penal adelantado por la Corte Suprema de Justicia; considerando que del análisis de los mismos queda probatoriamente demostrado, que la senadora **PIEDAD ZUCCARDI** nunca asistió a dichas reuniones, como tampoco su esposo **JUAN JOSÉ GARCÍA ROMERO** en su representación, tal como lo registró la prensa nacional y local cuyos artículos se incorporaron al proceso en la inspección judicial practicada al radicado 34.099 y presentados a los testigos, demostrando con certeza –según la defensa-, la posición de su representada sobre el tema tratado, es decir el despeje del sur de Bolívar, y que dicha reunión nunca fue motivada para celebrar PACTOS o ACUERDOS (mayúsculas del escrito) políticos o beneficio de algún tipo. Agrega la defensa, que existen artículos que corroboran lo dicho por los testigos y demuestran que **LÓPEZ COSSIO** era un político independiente, quien frente a las elecciones a gobernación, lanzó su aspiración por un partido diferente al Partido Liberal al cual pertenecía **PIEDAD ZUCCARDI.**

- **"Imposibilidad de atribuir responsabilidad a mí defendida por resultados electorales atípicos sobre la tesis de "simetría o asimetría"**

**por su irracionalidad probatoria y desconocimiento de factores propios de las contiendas democráticas atribuibles a las relaciones entre los candidatos y su electorado."**

- **"Disposiciones del Código Único Disciplinario que respaldan la solicitud de archivo de la investigación disciplinaria"** (Comillas y resaltado del escrito).

Reseña la defensa, que el Artículo 128 de la Ley 734 de 2002 establece la necesidad de la prueba para la toma de decisiones dentro del proceso disciplinario; sumado a que el Artículo 165 ibídiem, para la formulación de cargos exige que esté demostrada objetivamente la falta cometida y exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado. Destaca también, que el Artículo 5 de la Ley 734 de 2002 establece que la falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna, indicando que ello significa, que la afectación debe ser tal que desconozca los principios que rigen la función pública; que por tanto, comportamientos descritos como tipos disciplinarios que no incidan en la garantía de la función pública y los principios que la gobiernan, esta desprovista de ilicitud sustancial.

- **"No se puede sancionar a funcionario alguno sin prueba en su contra que demuestre el incumplimiento de su deber funcional, el hacerlo constituye una violación flagrante al principio de ilicitud sustancial.** (Comillas y resaltado del escrito).

Aquí reseña la defensa lo señalado por la Corte Constitucional así: *"La infracción disciplinaria siempre supone la existencia de un deber cuyo olvido, incumplimiento o desconocimiento genera la respuesta represiva del Estado y, que, dado que el propósito último del régimen disciplinario es la protección de la correcta marcha de la administración pública, es necesario garantizar, de manera efectiva, la observancia juiciosa de los deberes del servicio, asignados a los funcionarios del Estado, mediante la sanción de*

*cualquier omisión o extralimitación en su cumplimiento, por lo que la negligencia, imprudencia, la falta de cuidado o la impericia, pueden ser sancionados en este campo, en cuanto implique la vulneración de los deberes funcionales de quienes cumplen funciones públicas".*

Alude también la defensa, que cuando se demuestre que el investigado no cometió la falta disciplinaria es viable la terminación del proceso y archivo del mismo, según lo previsto en los Artículos 73 y 164 de la Ley 734 de 2002; solicitando la terminación del proceso que nos ocupa a favor de su representada y el archivo definitivo del mismo.

Con fecha 27 de Julio de 2015, la defensa de la investigada radicó memorial[25] a través del cual allegó las comunicaciones número CUN: 4433150005623560 y CUN: 443315000552424 del 16 de Julio de 2015, suscritas por el Gerente de Atención Escrita de la Empresa de Colombia Telecomunicaciones "MOVISTAR", por medio de la cual hizo entrega de la información sobre la ubicación geográfica de las celdas desde las cuales se realizaron y recibieron llamadas telefónicas durante los días 8, 9 y 10 de Agosto de 2003 con las líneas telefónicas No. 3153361813 de propiedad de su representada **PÍEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARCÍA,** y 3153945742 de propiedad de **JUAN JOSÉ GARCÍA,** esposo de la investigada. Indica la defensa, que tales documentos se obtuvieron por su mandante **PIEDAD ZUCCARDI,** en ejercicio del derecho de petición de información en interés particular, con el fin de acreditar probatoriamente, que para los mencionados días de Agosto de 2003, se encontraba en la ciudad de Bogotá, (subrayas del memorial) mientras que su esposo **JUAN JOSÉ GARCÍA ROMERO** se encontraba en la ciudad de Cartagena atendiendo asuntos personales.

[25] Folios 1.579 a 1.588 c. o. 08.

Agrega la defensa, que la prueba técnica y documental que se aporta tiene relevancia, en razón a que la Resolución de acusación proferida por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia que sirve de fundamento a la investigación disciplinaria, se estructura a partir de una afirmación según la cual, para el 9 de Agosto de 2003, tanto su representada **PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARCÍA** como su esposo, **JUAN JOSÉ GARCÍA,** habrían asistido a reuniones celebradas con miembros de grupos ilegales en el municipio de Barranco de Loba y Pueblito Mejía. Reseña también, que además dichos documentos tienen la vocación probatoria de corroborar lo manifestado por alias *"Ernesto Báez"*, **ALBERTO CARVAJAL DÍAZ** y alias *"Diego Vecino"*, quienes, como se indicó en la versión libre, fueron enfáticos en señalar que los mencionados no asistieron a tales reuniones.

El 04 de Agosto de 2015 la defensa de la investigada radicó memorial[26] con el cual manifestó, que a través de los medios legítimos que ofrece el ordenamiento jurídico, ha explicado amplia y claramente la conducta personal y el contexto dentro del cual se han imputado a su representada, **PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARCÍA,** relaciones con grupos armados ilegales, estructurados a partir de cadenas indiciarias y pruebas testimoniales de referencia, traídas de otros procesos penales adelantados contra terceros, de las que dice la defensa, son pruebas según las cuales los esposos **GARCÍA – ZUCCARDI,** supuestamente habrían asistido a una serie de reuniones con líderes de grupos ilegales para concertar actividades de la misma naturaleza. La defensa alude el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política, indicando que el mismo comporta la observancia de los principios de legalidad, imparcialidad, presunción de inocencia, defensa y contradicción, y señalando que ese derecho fundamental tiene el propósito de asegurar la presunción de inocencia del investigado.

[26] Folios 1.594 a 1.595 c. o. 08.

En ese sentido manifestó, que por diferentes medios incluida la versión libre, se han presentado pruebas contundentes que comprueban el montaje de que ha sido víctima la ex senadora **PIEDAD ZUCCARDI,** ubicándola sin prueba alguna como asistente a reuniones con grupos ilegales. Refiere entonces, a la certificación expedida por Colombia Telecomunicaciones "MOVISTAR", respecto de la ubicación geográfica de las celdas desde las cuales se realizaron y recibieron llamadas telefónicas durante los días 08, 09 y 10 de Agosto de 2003 con las líneas telefónicas 3153361813 utilizada por **PIEDAD ZUCCARDI DE GARCÍA,** y 3153945742 utilizada por su esposo **JUAN JOSÉ GARCÍA ROMERO,** indicando la defensa, que con dicha prueba se demuestra que nunca asistieron el 09 de Agosto de 2003 a las reuniones de Barranco de Loba y Pueblito Mejía, lo que testimonialmente ya había sido desmentido por testigos como **ALBERTO CARVAJAL** y por miembros de tales grupos, como alias *"Emesto Báez"* -de quienes dice la defensa-, fueron enfáticos en señalar que dichas personas nunca asistieron a tales reuniones, demostrándose con la prueba técnica que la ex senadora se encontraba en la ciudad de Bogotá y su esposo en la ciudad de Cartagena.

Agregó, que también se allegó al proceso el dictamen técnico forense grafológico y dactiloscópico, que comprueba que la firma y el contenido del documento presuntamente suscrito por **MANUEL ANTONIO CASTELLANOS MORALES,** afirmando que estaba dispuesto a testificar contra su defendida, fue falseado; debido a que las pruebas grafológicas realizadas por los peritos de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de este ente de control así lo certifican; indicando, que no obstante la gravedad del hecho, se pone de manifiesto la evidente intención, incluso a través de dichos medios ilegales, de ubicar a la ex senadora **PIEDAD ZUCCARDI,** espacial y temporalmente en las mencionadas y supuestas reuniones con grupos ilegales.

Considera la defensa, que en la investigación penal que sirve de fundamento a este proceso disciplinario, se ha querido utilizar a **MANUEL ANTONIO**

**CASTELLANOS MORALES** para vincular a la ex senadora **PIEDAD ZUCCARDI** con las reuniones de Ñanguma y Casaloma; explicando, que sin embargo, según quedó consignado en la declaración recepcionada el 25 de Julio de 2014, **CASTELLANOS MORALES** manifestó que las funcionarias del Cuerpo Técnico de la Fiscalía, **CLARA LÓPEZ** y **YANETH GONZÁLEZ,** lo habrían presionado para testificar en su contra, ubicándola en las precitadas reuniones; señalando también que no había elaborado el manuscrito que motivó la práctica del dictamen pericial referenciado y que pone de manifiesto la incorporación de piezas procesales espurias por parte de funcionarios judiciales con las cuales se le incrimina injustamente.

Con ese sustento, la defensa solicita, que no encontrándose desvirtuada la inocencia de su representada se archive el presente diligenciamiento.

A través de memorial del 01 de Septiembre de 2015[27], la apoderada de la defensa allegó copia del escrito de Derecho de Petición de fecha 21 de Julio del mismo año, a través del cual, **JUAN JOSÉ GARCÍA ZUCCARDI,** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.577.028, solicitó a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. lo siguiente: información del comportamiento de la ubicación geográfica celda-celular del abonado telefónico 3153945742 en medios impreso y magnético, en las fechas comprendidas entre el 13 al 25 de Septiembre de 2003 y registro de llamadas entrantes y salientes para el mismo periodo de tiempo. Indicando la defensa, que con fecha 11 de Agosto de 2015, **JHON ALEXANDER ROMERO PARRA,** Jefe Primera Instancia Gerencia de Atención Escrita de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. MOVISTAR dio respuesta a lo solicitado, adjuntándola en medio magnético e impresa.

Considera la apoderada de la defensa, que las respuestas recibidas a dicho Derecho de Petición, son concluyentes en el sentido de desvirtuar las manifestaciones hechas por el testigo **ALBERTO CARVAJAL** dentro del proceso

[27] Folios 1.602 a 1.613 c. o. 08.

penal que adelanta la Corte Suprema de Justicia contra la ex senadora **PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARCÍA,** y que ratifican la declaración del mismo testigo rendida el 30 de Julio de 2014 dentro del radicado disciplinario IUS-2013 – 324529. Entonces, la defensa reitera que se han presentado pruebas contundentes que comprueban el montaje de que ha sido víctima la precitada ex senadora, ubicándola sin prueba alguna como asistente a reuniones con grupos ilegales, como a su esposo **JUAN JOSÉ GARCÍA**; indicando, que el material probatorio recaudado demuestra que **JUAN JOSÉ GARCÍA ROMERO** nunca estuvo en reunión alguna en Puerto Boyacá, y por tanto la inocencia de su defendida.

## 7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El presente proceso disciplinario tiene como finalidad determinar si **PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARCÍA**, en su condición de congresista, mantuvo o no vínculos o nexos ilícitos con grupos armados al margen de la ley, específicamente con los denominados paramilitares, contribuyendo así desde la institucionalidad con la promoción de tales organizaciones criminales.

Con el propósito de desarrollar un adecuado e integral análisis de los elementos de prueba allegados al presente proceso disciplinario, este Despacho estima oportuno dividir el respectivo pronunciamiento de la siguiente manera:

- En primer término se llevará a cabo el análisis de los elementos de convicción aducidos al diligenciamiento.

- Culminado el examen anterior, se procederá a evaluar si es posible y de allí concluir la existencia o no de una falta disciplinaria en cabeza de **PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARCÍA**, en su condición de investigada dentro de las presentes diligencias, adoptando finalmente la determinación que en derecho corresponda.

## 7.1 ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA.

Ante todo se debe precisar, que el proceso disciplinario que nos ocupa se inició con ocasión de una serie de publicaciones periodísticas de los medios, Noticias Caracol y el diario El Espectador, respectivamente[28], en las que se señalaba a **PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARCÍA** de mantener vínculos con la Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), específicamente con la célula armada denominada "Bloque Héroes de los Montes de María", además de haber participado en reuniones con los comandantes de dicho grupo armado al margen de la ley, durante el ejercicio de sus funciones como Senadora de la República.

Bajo dicho marco, y a fin de verificar tales comportamientos, este Despacho desplegó una serie de actos de investigación encaminados a verificar si en efecto la investigada participó en los eventos convocados por el aludido grupo de autodefensas, y si en algún momento llevó a cabo o celebró algún acuerdo con dicha organización ilegal.

Inicialmente es claro, que de haber tenido lugar los supuestos acuerdos, nexos, o actos de promoción, contaban con un contenido político claro, es decir, encaminado a favorecer en la actividad parlamentaria a las Autodefensas Unidas de Colombia, a fin de que la congresista **ZUCCARDI**, fuese igualmente beneficiada con votos, específicamente en el departamento de Bolívar.

Sobre tal premisa, se pretendió verificar como punto de partida, si dentro de los periodos constitucionales en que la investigada fungió como Senadora de la República, obtuvo algún aumento significativo o anormal en los votos obtenidos en las épocas en las que aspiró a una curul del Congreso de la República, que permita siquiera inferir la posibilidad de que a través de dichos actos de promoción fue que obtuvo tales resultados electorales.

[28] Folios 1 a 4 c. o. 01.

Para los efectos anteriores nos remitiremos al informe electoral allegado en la versión libre por la investigada[29], el cual, a fin de sintetizar será diagramado de la siguiente manera:

| Periodo | Votos departamento de Bolívar. |
|---|---|
| 1998-2002 | 38.622 |
| 2002-2006 | 42.555 |
| **DIFERENCIA** | 3.932 |
| 2002-2006 | 42.554 |
| 2006-2010 | 46.008 |
| **DIFERENCIA** | 3.454 |

Al hacer análisis es preciso aclarar, que para efectos del presente pronunciamiento solo se tendrán en cuenta los resultados electorales concernientes al departamento de Bolívar, en el entendido de que la noticia disciplinaria que dio origen a la presente actuación, refiere presuntos vínculos de la investigada con las AUC que operaban en dicho territorio, razón por la cual, de haberse ejercido algún tipo de influencia sobre la población para así favorecer en las elecciones a la implicada, deberá verse reflejado en los resultados electorales atinentes al mismo.

Ahora bien, del citado esquema encontramos que durante las votaciones en las que participó **PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARCÍA**, obtuvo en la circunscripción electoral de Bolivar para los periodos 1998 a 2002 y 2002 a 2006 una diferencia entre una y otra de 3.932 votos, lo cual a juicio del Despacho no representa un incremento o aumento sospechoso, dado que no representa una cifra significativa comparada con el aumento porcentual del censo electoral del citado departamento.

[29] Cuaderno anexo denominado "INFORME ELECTORAL SENADORA PIEDAD ZUCCARDI ELEECCIONES PERIODOS CONSTITUCIONALES 1998-2002 2002-2006.

Lo propio ocurre con los periodos 2002 a 2006 – 2006 a 2010, dado que como se dejó consignado anteriormente, se trata de un aumento de 3.454 votos, inferior al presentado en los periodos antes referenciados. Así mismo, al realizar un comparativo de los resultados electorales podemos ver, que si bien la congresista **ZUCCARDI** logró un aumento en los votos a su favor en el departamento de Bolivar, el cual resulta gradual, es evidente que el mismo no resulta extraordinario o porcentualmente excesivo. Veamos:

| 2002-2006 | 2006-2010 | 2010-2014[30] |
|---|---|---|
| 42.554 | 46.008 | 55.229 |

Nótese entonces, que conforme se ha venido sosteniendo, el aumento de sufragios a favor de **PIEDAD ZUCCARDI DE GARCÍA**, fue gradual, ya que para el periodo 2006 a 2010 tuvo un aumento de 3.454 votos, en comparación con los resultados del periodo 2002 - 2006. Así mismo se puede evidenciar un aumento entre el periodo 2006 - 2010 a aquel correspondiente a las vigencias 2010 a 2014, ya que el aumento correspondió a 9.221 votos, esto es, del 20.0421%, lo cual de ninguna manera devino de un posible favorecimiento a los intereses de cualquier índole de las AUC desde su posición de congresista de la implicada.

Lo anterior puede verse del oficio No. 381302 del 06 de noviembre de 2013, con el cual el Jefe de Leyes del Senado de la República da respuesta a una solicitud emitida por este Despacho, respecto a que precisara cual había sido la participación de la investigada en la presentación del proyecto de ley No. 211/05 que dio origen a la Ley 975 de 2005, *"Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios"*. No obstante los soportes allegados, no se observa que la investigada hubiese intervenido como autora o

[30] Folio 47 cuaderno anexo informe electoral.

ponente en el trámite de la referida ley ni de ninguna otra que pudiera de alguna manera beneficiar a las AUC[31]. Entonces, si la lógica implicaba crecimiento en la votación como consecuencia de la actividad paramilitar, el citado aumento del 20.0421% correspondiente al año 2010, en el cual ya la organización se encontraba legalmente desmovilizada, es inexplicable como única posibilidad de crecimiento electoral.

Por otro lado, en lo que atañe a la supuesta participación de **PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARCÍA** en reuniones organizadas o en las que participaran miembros de las AUC, esta jefatura, a fin de establecer tal circunstancia, requirió al Jefe de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la DIPOL, quien en respuesta allegada el 07 de Noviembre de 2013, precisó que pese a haber inspeccionado en sus bases de datos, acerca de si la implicada habría participado en reuniones de cualquier índole con miembros de grupos armados al margen de la ley, señaló que "*no se encontró información (...)*"[32].

Lo anterior encuentra respaldo en lo consignado por **OSCAR DAVID VILLADIEGO TORDECILLAS,** miembro del "Bloque Héroes Montes de María" de las AUC, quien en declaración juramentada, llamó la atención acerca de que durante su permanencia en dicha organización insurgente, nunca sostuvo trato alguno con la disciplinada, puesto que en dicha actuación precisó que..."*durante todo el tiempo que duré en el frente Canal del Dique Bloque Montes de María, nunca vi ni oí mencionar a la Dra. PIEDAD ZUCCARDI (...)*[33], señalando que tampoco tuvo conocimiento durante dicho periodo acerca de si la disciplinada de alguna manera organizó, financió o promovió acciones o la creación de grupos de autodefensas.

Por otra parte, **EUGENIO JOSÉ REYES REGINO**, comandante del grupo urbano de las autodefensas durante el periodo en que **PIEDAD ZUCCARDI DE GARCÍA** se desempeñaba como Congresista de la República, manifestó que ella nunca

[31] Folios 42 a 52 c. o. 01.
[32] Folio 58 c. o. 01.
[33] Folios 437 a 440 c. o. 03.

participó a través de terceros, específicamente de su esposo **JUAN JOSÉ GARCÍA**, en eventos o reuniones convocadas por las AUC, precisando en su declaración lo siguiente: *"No doctora, no estuve en ninguna reunión donde tenga conocimiento directamente de este señor GARCÍA, haiga* (sic) *aportado o haiga* (sic) *pedido alguna colaboración a esta organización, del único fue de LIBARDO SIMANCAS porque yo lo acompalé* (sic) *directamente en muchas reuniones (...)"*[34].

Al indagársele en la misma declaración a **REYES REGINO,** en cuanto a su conocimiento de si **PIEDAD ZUCCARDI DE GARCÍA,** como congresista en desarrollo de la campaña para el periodo constitucional 2002 – 2006, recibió beneficio electoral por parte del grupo ilegal al cual él pertenecía, manifestó: *"No doctora, tampoco tengo conocimiento de eso"*[35].

A su turno, **UBER BANQUEZ MARTÍNEZ** alias *"Juancho Dique"*, jerarca de las AUC, al ser interrogado acerca de si conoció a la senadora **PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARCÍA,** o si tuvo conocimiento directo de la presencia de la implicada en reuniones del referido grupo ilegal por él comandado en los municipios o corregimientos de Ñanguma, Casaloma, Barranca de Loba, Pueblito Mejía, Puerto Boyacá, Los Manguitos, Sabana, el Caramelo, en los barrios La Boquilla y Nelson Mandela de Cartagena, para recibir apoyo, financiar o promover el Frente Canal del Dique – Bloque Montes de María, el declarante fue enfático en señalar:

> ..."*Le informo al despacho que la señora* ***PIEDAD ZUCCARDI*** *mientras tuve injerencia en los grupos ilegales del norte de Bolívar, Frente Canal del Dique, en la parte militar, política y urbana, nunca conocí a la Dra.* ***PIEDAD****, no me reuní con ella para adelantar la campaña de gobernación 2003 y me ratifico en lo dicho en la Corte, no conocí a la Dra.* ***PIEDAD***"...[36].

[34] Folios 445 a 452 c. o. 03.
[35] Folios 445 a 452 c. o. 03.
[36] Folios 453 a 456 c. o. 03.

Dentro del material probatorio también se cuenta con la declaración rendida por **EDWAR COBOS TELLEZ**, alias *"Diego Vecino"*, quien en diligencia efectuada el 13 de Marzo de 2014, al ser interrogado respecto a si cuando fungía como jerarca de las autodefensas, recibió algún tipo de favorecimiento, promoción o financiación para el ingreso de tal organización o su funcionamiento en el departamento de Bolívar, de parte de **PIEDAD ZUCCARDI** o su esposo, el declarante manifestó lo siguiente:

> *" (...) permítame iniciar expresándole que nunca tuve conocimiento alguno de alguna incidencia o participación en el ingreso de las autodefensas al departamento de Bolívar por parte de la distinguida senadora la doctora **PIEDAD ZUCCARDI**, o de su señor esposo el ex congresista Dr. **JUAN JOSÉ GARCÍA**, incluso para no ser tan limitado en mi respuesta podría expresarle con toda seguridad, que el ingreso de las autodefensas a los Montes de María, departamento de Sucre y Bolívar, que data para el caso de Sucre desde el año 92 o 93, y para el caso de Bolívar tal vez desde el año 95, 96, no obedeció a ningún objetivo distinto al fenómeno de expansión y fortalecimiento de las extintas autodefensas en toda la región Caribe, ordenado y liderado por Vicente Castaño Gil (...)"*[37].

Interrogado **EDWARD COBOS TELLEZ,** alias *"Diego Vecino"*, en relación con el conocimiento que tuviera en cuanto a reuniones a las que hubiese asistido la senadora **PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI** o su esposo **JUAN JOSÉ GARCÍA ROMERO,** con la organización de autodefensas por él liderada, manifestó:

> *..."La organización de autodefensas por mí liderada, fue el extinto Bloque Montes de María, y tal como lo he dicho en decenas de declaraciones con respecto al tema de Bolívar, jamás se me reportó o tuve conocimiento alguno de una reunión a la que hubiera asistido la Honorable Senadora, **Dra. PIEDAD ZUCCARDI.** He hablado de dos reuniones reportadas en su momento por **JUANCHO DIQUE** con el entonces candidato Dr. **ALFONSO LÓPEZ COSSIO,** después de los acuerdos de Las Lobas y de su escogencia como candidato a la gobernación de*

[37] Folios 480 a 505 c. o. 03.

*Bolívar en la que este candidato estuvo acompañado de dirigentes políticos de los dos sectores que lo respaldaban, hablo del sector del Dr.* ***JUAN JOSÉ GARCÍA*** *y del sector del Dr.* ***MIGUEL RANGEL,*** *reiterando señora Procuradora, que estas son dos reuniones que me reporta el comandante* ***JUANCHO DIQUE,*** *no que yo haya asistido o presidido las mismas"...*

Al indagársele al declarante **COBOS TELLEZ,** si durante el tiempo que se llevó a cabo la zona de encuentro de Ralito, tuvo conocimiento de la presencia en ese sitio de la senadora **PIEDAD ZUCCARDI,** manifestó:

*"Jamás vi o supe de visita alguna de la Honorable Senadora Dra.* ***PIEDAD ZUCCARDI,*** *habiendo sido yo el máximo comandante y jefe político de las autodefensas que operaron en el departamento de Bolívar, difícilmente una visita de tan alto dignatario no iba a ser atendida por mí o por lo menos enterado de la misma".*

Finalmente el declarante **EDWAR COBOS TELLEZ,** alias *"Diego Vecino",* al interrogársele si le constaba, sí **PIEDAD ZUCCARDI DE GARCÍA,** como congresista o en desarrollo de campaña electoral en procura de lograr una curul en el Congreso de la República, recibió beneficio electoral por parte del Bloque Montes de María de las AUC del cual él era comandante, manifestó en su ya citada declaración, entre otras cosas lo siguiente[38]:

*..."Elecciones de marzo del 2002 para el Congreso de la República, he expresado, y excúseme usted la expresión señora Procuradora, hasta la saciedad y creo que ahí está el registro del contexto histórico, que el Bloque Montes de María bajo mi dirección, respaldó al proyecto político con la fórmula JAIRO MERLANO al Senado y MURIEL BENITO REVOLLO a la Cámara de Representantes por el departamento de Sucre; así mismo se ha documentado en detalles, que el único trabajo que se hizo para esas elecciones en Bolívar fue en el municipio de María La Baja e incluso en los corregimientos lindantes con el municipio de San Onofre (Sucre) en favor del candidato al Senado* ***JAIRO***

[38] Folios 480 a 505 c. o. 03.

***MERLANO"***... *"Y para las elecciones del 2006 no solamente llevábamos más de un año de estar desmovilizados, sino que estábamos ad-portas de iniciar este tortuoso y largo camino de vernos privados de la libertad."*... *"No le quepa la menor duda señora Procuradora, que con la misma contundencia y compromiso con la verdad con la que no solo he hablado y atestiguado de los dos congresistas apoyados en el departamento de Sucre, sino de decenas de congresistas y de más de medio centenar de dirigentes políticos de otra investidura que se reunieron e hicieron algún pacto con la extinta organización que yo dirigí, de haber sucedido lo mismo con la Honorable Senadora **PIEDAD ZUCCARDI**, ya lo hubiera documentado ampliamente".*

Así mismo se encuentra incorporado al proceso, testimonio de **IVAN ROBERTO DUQUE GAVIRIA**, alias *"Ernesto Báez"*,[39] orientador político de las extintas Autodefensas Campesinas de Colombia concretamente en los departamentos de Antioquia, Santander, Caldas, Sucre y Bolívar, en el lapso comprendido entre los años 2001 a 2005; a quien en dicho testimonio se le puso de presente por la defensa la declaración por él rendida el 30 de Julio de 2013 ante la Corte Suprema de Justicia, quien respecto de **PIEDAD ZUCCARDI** manifestó en esa oportunidad:

*"...no, yo con esa señora nunca he hablado nunca he hablado lo afirmo categóricamente aquí, yo esa señora no la conozco, esa señora la habré visto en televisor o alguna pero con esa señora y más en ese caso concreto de esas reuniones allá y de eso de esa concentración que yo hice a esa señora no la vi allí ni recuerdo que Cuellar me haya dicho esa señora es, es esta señora Zuccardi..."*

En el testimonio rendido ante este organismo de control, entre otras cosas manifestó:

*"Me ratifico recalcando una vez más bajo la gravedad que he prestado, que jamás en mi vida he tenido relaciones con la señora Zuccardi de cualquier índole, no solo me refiero a la época de mi actividad política en Bolívar, sino en todo el tiempo que a lo largo de la vida lo he dedicado a la política."*[40].

[39] Folios 563 a 594 c. o. 03.
[40] Folios 563 a 594 c. o. 03.

Frente a si **DUQUE GAVIRIA,** miembro de las autodefensas, tenía conocimiento de si la senadora **PIEDAD ZUCCARDI** había participado o estado presente en las reuniones de la organización armada ilegal en los municipios o corregimientos de Ñanguma, Casaloma, Barranca de Loba, Pueblito Mejía, Puerto Boyacá, Los Manguitos, Sabana, El Caramelo y en los barrios La Boquilla y Nelson Mandela de Cartagena, para recibir apoyo, financiar, promover o llegar a auspiciar el ingreso del Frente Canal del Dique – Bloque Montes de María al departamento de Bolívar, el aludido declarante contestó:

> *"(...) Ahora bien, en cuanto se refiere a la señora Piedad Zuccardi, como lo he dicho en otras declaraciones y lo diré siempre, nunca tuve conocimiento de que interviniera a cualquier* (sic) *título en esta organización armada ilegal de la que hice parte, es decir del Bloque Central Bolívar, salvo que eso haya ocurrido con otros Bloques de Autodefensas respecto de los cuales nunca tuve injerencia alguna.* ***Por lo tanto afirmo bajo la gravedad de juramento que solemnizado ante su despacho con motivo de esta diligencia, que nada ni bajo ninguna circunstancia podría yo afirmar que la señora Zuccardi haya tenido que ver con la estructura de autodefensas en las que como jefe político intervine."***[41]
> (Subrayado y negrilla del despacho).

Obsérvese entonces, que de las declaraciones a las que se ha hecho referencia, demuestran es viable entender que **PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARCÍA**, si bien era distinguida por los miembros de las AUC, dada su condición de Senadora de la República, sus dichos apuntan en realidad a comprender que la misma no participó de actividades o reuniones en las cuales se encontraban presentes miembros del citado grupo insurgente cuando desarrollaba actividades proselitistas en el departamento de Bolívar.

Sumado a ello se tiene, que la congresista **PIEDAD ZUCCARDI**, bien pudo tener contacto con miembros de las AUC durante el periodo en que fungió como congresista, pero es de resaltar, que tal situación tuvo lugar durante el proceso de

[41] Ibidem.

la propuesta del ELN de despejar varios municipios del Sur de Bolívar, dado que la implicada participó como miembro de la comisión enviada por el Congreso de la República para tales efectos, tal y como lo ha mencionado **YANETH CECILIA SUÁREZ CABALLERO**, Secretaria Privada de la Presidencia del Senado de la República para el mes de Enero del año 2000, quien en declaración rendida ante este Despacho relató lo acaecido en una reunión llevada a cabo con **CARLOS CASTAÑO**, en la que estuvieron presentes varios congresistas, entre ellos la aquí investigada, respecto de quien menciona, tomó una actitud pasiva, en tal situación. Veamos:

> *"(...) PREGUNTADO: Como lo ha manifestado en el desarrollo de esta diligencia, usted presenció las reuniones de Itagüí, Valencia (Córdoba) y Caracas, infórmele a la Procuraduría si en algún momento del desarrollo de estas reuniones la senadora PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARDÍA* (sic) *adoptó alguna posición sobre el despeje o no al despeje del sur de Bolívar. CONTESTÓ: No señora, no adoptó ninguna posición, más bien fue una actitud de escucha (...)*[42].

Al indagársele a **YANETH CECILIA SUÁREZ CABALLERO,** del conocimiento que tuviera de si la congresista **PIEDAD ZUCCARDI** se benefició o benefició en el ejercicio de sus funciones a las AUC, especialmente en el departamento de Bolívar, o si dicha congresista realizó pactos, organizó, financió, promovió, colaboró, auspició, fue interlocutora o sostuvo vínculos con miembros de las AUC para el No despeje del sur de Bolívar, la declarante manifestó:

> *"Nunca conocí de información, de pactos, de beneficios de la Senadora ZUCCARDI ni de ningún miembro del Congreso durante mi permanencia en ese cargo."*[43].

Lo esbozado por los declarantes a los que se ha hecho referencia, encuentra coincidencia en lo manifestado por **JAVIER CÁCERES LEAL** en declaración rendida el día 19 de Junio de 2014, en la que relató lo sucedido en reunión sostenida entre una comisión del congreso debidamente autorizada, con el jefe de

[42] Folios 602 a 620 c. o. 03.
[43] Ibídem.

las AUC, **CARLOS CASTAÑO**, precisando que ninguno de los asistentes, incluida la disciplinada, no fueron atendidos adecuadamente dada la intimidación generada por la actitud asumida por el citado comandante del grupo paramilitar, siendo preciso en manifestar que **PIEDAD ZUCCARDI** en ningún punto tomó la vocería o iniciativa alguna, como quiera que la comisión no contaba con un coordinador o líder[44].

Valga señalar que dicho encuentro con el jefe paramilitar **CARLOS CASTAÑO** fue registrado por los medios de comunicación, entre ellos el diario El Heraldo, en publicación realizada el 16 de Enero de 2000, de la cual se extrae que en efecto dentro de la comisión de parlamentarios se encontraba la disciplinada[45].

Ciertamente lo anterior permite inferir, que la entonces congresista **PIEDAD ZUCCARDI** participó autorizada por el Congreso de la República con conocimiento del Gobierno Nacional en la reunión llevada a cabo con el precitado jefe paramilitar, lo cual, conforme al material probatorio hasta este momento analizado, lleva a considerar que la ocasión a la que se ha hecho referencia, es la única en la cual dicha servidora pública participó en una reunión con las AUC, la cual no contaba con fines proselitistas, sino encaminada a facilitar el posible proceso de paz y la propuesta del grupo insurgente ELN de despejar una zona del sur de Bolívar para realizar la asamblea nacional.

A su vez, **VICTOR GUILLERMO RICARDO PIÑEROS**, quien fungiera como Alto Comisionado para la Paz durante el gobierno de **ANDRÉS PASTRANA ARANGO** durante los años 1998 a 2002, al ser interrogado acerca de si tuvo conocimiento de algún acercamiento o posición en particular de parte de la senadora **PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARCÍA** con algún grupo al margen de la ley, manifestó:

[44] Folios 653 a 663 c. o. 04.
[45] Folio 715 c. o. 04.

*"No lo recuerdo. La Senadora ZUCCARDI siempre se mostró muy interesada en el desarrollo del proceso de paz, como lo era la mayoría de los parlamentarios quienes se manifestaban unos a favor y otros en contra. En el caso del sur de Bolívar recuerdo que me manifestó o me transmitió la inquietud que tenían los habitantes de esa región por la propuesta efectuada por el ELN respecto de una posible zona desmilitarizada para el dialogo con ellos."*[46].

En igual sentido, **VÍCTOR G. RICARDO PIÑEROS** al ser inquirido acerca de si tenía conocimiento en cuanto a que la investigada **PIEDAD ZUCCARDI** tuvo algún beneficio o benefició en el ejercicio de sus funciones a las AUC especialmente en el departamento de Bolívar, o si realizó pactos, organizó, financió, promovió, colaboró, auspició o fue interlocutora o tuvo vínculos con miembros de grupos armados al margen de la ley, fue contundente en manifestar:

*"(...) No, no tengo ningún conocimiento. Siempre la vi en su posición de Senadora de la República actuando de manera interesada por el desenvolvimiento del proceso de paz e incluso invitando a que a pesar de lo difícil ojala se lograra."*[47].

Ahora bien, en cuanto a la declaración juramentada de **LUIS CARLOS ORDOSGOITIA SANTANA**, es preciso referir que el mismo señaló en términos generales lo ocurrido en la reunión sostenida por la comisión de parlamentarios y **CARLOS CASTAÑO** en el municipio de Valencia (Córdoba), indicando que en desarrollo de la misma **PIEDAD ZUCCARDI** no tuvo ningún acercamiento con algún jefe o representante de las AUC, manifestando lo siguiente:

*"PREGUNTADO: Observó usted algún gesto o actitud de cercanía o trato del señor Carlos Castaño o alguno de los miembros de su organización que lo acompañaba para con la senadora PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARGÍA (...) CONTESTÓ: En absoluto la primera parte, y no tuvo ninguna comunicación privada ni con Carlos Castaño ni con Mancuso."*[48].

[46] Folios 696 a 714 c. o. 04.
[47] Ibidem.
[48] Folios 734 a 751 c. o. 04.

Llama la atención lo señalado por **ORDOSGOITIA SANTANA** acerca de si en algún momento fue informado respecto de si la implicada hubiere realizado algún tipo de pacto con las AUC, pues señaló: ..."*no me consta, jamás he escuchado que se haya dicho de algún vínculo de la Dra. Piedad Zuccardi con las AUC para su beneficio propio; por el contrario lo que se escucha es lo acuciosa y juiciosa de su trabajo parlamentario que ha sido reconocido por el país.* ***Vincular a la Dra, Zuccardi con este tipo de incriminaciones es algo infame. Esta reunión no fue clandestina como se ha querido hacer ver; los que asistimos a ella lo hicimos con alto grado de patriotismo pensando solamente en la paz de los colombianos.***"[49](Subrayado y negrilla del despacho), lo anterior ratifica lo consignado líneas atrás, acerca de que la labor de la senadora ZUCCARDI, en la citada reunión con Carlos Castaño, tuvo lugar con ocasión de una comisión conformada con varios parlamentarios a fin de llevar a cabo los acercamientos respectivos con el referenciado colectivo insurgente, promovidos por el Gobierno Nacional.

Del mismo modo, **MIGUEL PINEDO VIDAL**, quien para el momento de los hechos investigados fungía como Presidente del Senado de la República, en declaración juramentada llevada a cabo el 23 de Julio de 2014, acerca de la reunión efectuada en el municipio de Valencia (Córdoba), señala que la finalidad de la misma se reduce a lo siguiente:

> "*Comencemos por decir que el gobierno nacional mantenía un interés general con los temas relacionados con la paz, de igual manera el Congreso, como lo hace hoy en el presente, se interesa enormemente dado su origen popular por la salud institucional del país.(...)*"[50].

Lo anterior resulta acorde con lo señalado por los demás declarantes, en cuanto a que la razón de la reunión llevada a cabo en Valencia, en la que si bien se encontraron presentes tanto la disciplinada como **CARLOS CASTAÑO**, Jefe de las AUC, tuvo lugar con ocasión de la preocupación por el tema de la paz y en específico del alto grado de alteración del orden público presente para tales momentos en el departamento del Bolívar, tal y como lo relata la publicación del

[49] Ibidem.
[50] Folios 816 a 828 c. o. 04.

periódico El Universal, el 23 de Febrero de 2000, en la cual pone de presente la preocupación de la disciplinada, respecto de tal tópico[51], situación que igualmente se encuentra registrada por ese mismo diario, en publicación del 07 de Enero de 2000, donde en uno de sus artículos titulado "*Tensión en el sur de Bolívar*", informa acerca de las posibles retaliaciones que pudiera adoptar el ELN contra la población civil, dada la negativa de aceptar la posibilidad de despeje de una parte del territorio de dicho departamento, para el adelanto de negociaciones de paz[52].

Tal situación respalda entonces lo manifestado por la disciplinada en su versión libre, acerca de la situación que en la primera década del 2000, se presentó en el departamento de Bolívar, dada la tensión existente entre las AUC y el ELN y las posibles consecuencias que podían derivarse sobre la población civil, lo que permite entender que la finalidad de **PIEDAD ZUCCARDI DE GARCÍA**, como actora y participe de la citada reunión acaecida en el municipio de Valencia (Córdoba), dado que es de la única respecto de la cual se puede afirmar, que participó la disciplinada, en que estuvieran presentes representantes de las AUC, no era precisamente obtener algún tipo de beneficio o promover las acciones de tal agrupación delincuencial, sino por el contrario, su participación en tal evento tuvo lugar, no solo por virtud de la autorización con la que contaba, sino que se dio en el marco de ejercicio de sus funciones, siendo para estos efectos, preciso resaltar lo consignado por **PINEDO VIDAL**, acerca de si entre la disciplinada y la AUC existía algún tipo de vinculación y/o acuerdo, frente a lo que puntualizó:

> *"(...) le afirmo categóricamente que puedo meter la mano en el fuego para decir que ella no tuvo ni ha tenido ni tiene que ver absolutamente nada con el paramilitarismo ni con ninguna otra forma delincuencial."*[53]

Corolario a lo anterior, se encuentra el testimonio de **MANUEL ANTONIO CASTELLANOS MORALES** alias *"El chino"*, quien en declaración juramentada

[51] Folio 728 c. o. 04.
[52] Folio 829 c. o. 04.
[53] Folio 828 c. o. 04.

del 25 de Julio de 2014, precisó que las declaraciones que realizó ante la Corte Suprema de Justicia fueron inducidas por un ofrecimiento de traslado de lugar de reclusión, y por esa razón había hecho manifestaciones incriminantes contra **PIEDAD ZUCCARDI.** En la referida diligencia, la defensa puso de presente al declarante lo manifestado por **ÓSCAR DAVID VILLADIEGO TORDECILLAS** dentro del proceso, señalándole que este último se ratificó de las afirmaciones efectuadas ante la Corte Suprema de Justicia el 17 de Julio de 2013, e indicándole que él –**CASTELLANOS MORALES-** le había informado acerca de unas manifestaciones realizadas por las investigadoras **CLARA LÓPEZ** y **JANNETH GONZÁLEZ**. Al respecto, en su declaración **MANUEL ANTONIO CASTELLANOS MORALES** manifestó entre otras cosas:

> *"(...) Ellas si me dijeron lo de NEVER, si fue verdad que ellas me mostraron una foto y la marcaron con lapicero a donde estaba la señora PIEDAD y me dijeron que esa era la señora PIEDAD ZUCCARDI y también me marcaron al hijo de la Gata, y me dieron más de cien hojas para que identificara a todos los concejales que habían tenido vínculos con nosotros; lo que dice NEVER es cierto* ***yo se que esto me va a traer problemas a mí porque ya fue a Valledupar un muchacho que se entrevistó conmigo en guardia interna en la cárcel, él no me dijo nombre ni nada, me dijo que era de la Corte, eso fue hace como dos o tres meses, y me dijo que si les colaboraba con declarar en contra de la Dra. PIEDAD ZUCCARDI me hacían trasladar para Montería a un patio de Justicia y Paz o a donde yo quisiera porque no tenían pruebas para condenar a la Dra. PIEDAD ZUCCARDI, y si no, la condenaban porque toda la familia de ella había tenido vínculos con los paramilitares, me compulsaban copias a mí para que me expulsaran de Justicia y Paz por no decir la verdad*** *(...)"*[54]. (Subrayas y resaltado del Despacho).

Al indagársele respecto de si le constaba si la implicada **PIEDAD ZUCCARDI DE GARCÍA** recibió beneficio electoral por parte del grupo ilegal del cual él era miembro, manifestó:

[54] Folios 882 a 941 c. o. 05.

*..."Pues doctora del 2002 no me consta para nada, nunca escuché por ningún miembro de las autodefensas que obligaran a votar por nadie. En el 2006 estaba desmovilizado. (...).*[55]

Al ser interrogado acerca de si le consta si la implicada **PIEDAD ZUCCARDI DE GARCÍA** había realizado pactos, organizado, financiado, promovido, colaborado, auspiciado, o si tuvo vínculos con miembros de las autodefensas, señaló:

*..."Doctora se lo juro por lo más sagrado de mi vida que son mis hijitos, que nunca supe o me enteré yo que la señora PIEDAD ZUCCARDI tuviera vínculos con grupos de las autodefensas.*[56].

Consonante con lo anterior, **ALFONSO LOPEZ COSSIO** en declaración juramentada manifestó que estuvo en una reunión llevada a cabo en El Yucal, de la cual participaron miembros de las AUC, y de la que no hizo parte la implicada:

*"En honor a la verdad, primero siendo sincero conmigo mismo, la única reunión si así se puede llamar fue la que tuve con JUANCHO DIQUE en el Yucal y que yo sepa, la Dra. PIEDAD ZUCCARDI GARCÍA nunca asistió a ningún acto con grupos al margen de la ley, al menos en lo que yo sepa.*[57]

Obra igualmente diligencia de declaración juramentada de **ALEIDER GARCÍA SOTO**, desmovilizado y postulado a Justicia y Paz, el cual fungía como urbano de las AUC en la ciudad de Cartagena, quien al ser interrogado por la defensa técnica de la doctora **ZUCCARDI DE GARCÍA** sobre si ratificaba lo consignado en una entrevista rendida, acerca de una de las reuniones en las que participaron tanto miembros de las AUC como miembros de la región antes citada, a lo cual señaló:

*"Aclaro que no tengo información de políticos sino que estuve en una reunión de políticos. Yo dije que era urbano de Cartagena, pero no que manejaba la parte urbana, porque eso lo manejaba era "Geño". Yo a ella le dije que he mencionado*

[55] Ibídem.
[56] Ibídem.
[57] Folios 976 a 1.029 c. o. 05.

*de comerciantes, agentes del Estado y empresario* (sic), *pero no menté ni policías ni políticos. Yo menté todos estos políticos aquí, porque para que voy a decir mentiras si yo sí los menté porque "Peter" no los comentó a todos los que estábamos ahí,* ***pero no dije que yo los conocía, ella, la entrevistadora una gordita fue la que me dijo, y ese es el marido de ZUCCARDI?*** *yo le dije que no sabía."*[58] (Negrilla y subrayado del despacho).

A su turno, el mismo declarante señaló no conocer a la disciplinada, ni tener conocimiento de que ésta hubiere participado en reuniones durante su periodo como congresista, con miembros del Frente Canal del Dique Montes de María de las AUC y en lo que respecta a sí **ZUCCARDI DE GARCÍA**, promovió o fomentó las acciones de tal colectivo insurgente precisó *"No me consta, yo no puedo denunciar eso porque no me consta"*[59].

Nótese entonces, que resulta confusa la declaración del aludido **GARCÍA SOTO**, quien en la entrevista de la cual se hizo lectura, sobre la cual rindió su declaración dentro del proceso, realizó señalamientos de quienes participaron alguna vez en reuniones convocadas por las AUC, pero precisó que los mismos surgieron con ocasión de lo que él fuera informado por alias *"Peter"*.

De otra parte, se tiene el testimonio de **GABINO JOSÉ MORA FERNÁNDEZ**, solicitado por la defensa, quien al indagarlo acerca de la denuncia que el deponente formulara ante la Corte Suprema de Justicia, en la cual ponía de presente una serie de reuniones a las cuales asistieron entre otros, los **MIGUEL RANGEL** y **ALEJANDRO ESCOBAR**, con miembros de las AUC para los años 1998 -1999 en propiedades del extinto jefe paramilitar **CARLOS CASTAÑO**, ubicadas en Tierra Alta (Córdoba) y si en tales eventos se mencionó o se hizo referencia a **PIEDAD ZUCCARDI**, éste señaló:

[58] Folios 1.272 a 1.279 c. o. 07.
[59] Ibidem.

*"Jamás la mencionaron para nada ninguno de ellos en ninguno de los sentidos, ni para bien ni para mal."*[60]

Así mismo al preguntársele acerca del conocimiento que tuviera en cuanto a si la implicada había participado en las reuniones por el denunciadas, o si en caso contrario alguien se había hecho presente a las mismas en representación de la senadora **ZUCCARDI DE GARCÍA**, a lo cual contestó en forma negativa[61], sin embargo llama la atención del Despacho lo consignado en tal diligencia por el deponente **MORA MARTÍNEZ** al ser preguntado acerca de si sabía si la implicada había fomentado, financiado o promovido a las AUC en el departamento de Bolívar, a lo cual puntualizó:

*"En los medios donde siempre estuve enredado por motivos ajeno a mi voluntad, nunca oí mencionar a esta señora, ni en los altos mandos ni en los medios y mucho menos en los bajos, quienes menos se relacionan con personalidades. Tengo entendido que contra la Senadora se estaba fraguando un plan para sacarla del Congreso, porque se había convertido como la piedra en el zapato de alguien de quien no se su nombre, y lo escuché en medio del proceso que se le seguía al señor Miguel Rangel, **se lo escuché a las personas que me estaban investigando en ese momento, que eran dos investigadoras del CTI de nombres Yaneth y Claudia (...)**"*[62]

Por su parte, **MIGUEL ÁNGEL RANGEL SOSA** en diligencia de declaración juramentada llevada a cabo el 09 de Octubre de 2014, precisó que no le constaba que la senadora **PIEDAD ZUCCARDI** hubiere mantenido, durante su periodo como congresista, nexos con las AUC[63].

Lo propio señaló **ANTONIO CARLOS TORRES CASTRO**, quien al ser interrogado acerca del conocimiento que tuviera respecto de si la implicada había mantenido algún vínculo con miembros de las AUC, contestó:

[60] Folios 1.305 a 1.324 c. o. 07.
[61] Ibídem.
[62] Ibídem.
[63] Folios 1.325 a 1.347 c. o. 07.

> *"No, no solo no me consta, sino que me ha sorprendido al igual que a muchas personas de esta ciudad, la situación en la que actualmente se encuentra, por tanto su actuar público que fue al que yo tuve acceso, siempre la mostraron como una verdadera líder al servicio de un partido de la democracia y de los más necesitados, y las pocas veces que la vi actuar en su vida privada me dio la sensación de estar en presencia de una dama, de una persona buena y de una excelente madre de familia (...)"*[64].

Obsérvese entonces, como hasta el momento las declaraciones a las que se ha hecho referencia, precisan que respecto de **PIEDAD ZUCCARDI DE GARCÍA** no es posible predicar la existencia de algún nexo con el grupo de autodefensas AUC, máxime si se tiene en cuenta, que de los dichos de los declarantes no es viable afirmar que la implicada haya participado en eventos, haya promovido o fomentado actividad alguna del referido grupo ilegal; situación está que se encuentra respaldada en los demás elementos de prueba, como se verá a continuación.

Ciertamente, **LORENZO ENRIQUE HODGE LLORENTE,** quien acompañó a la implicada en su aspiración al congreso para los años ... , respecto a los asistentes a las reuniones de **PIEDAD ZUCCARDI** manifestó que ..."*esas fueron reuniones con líderes del barrio, con votantes, como 200 personas, ellos llegaban o sea Germán y Piedad daban su discurso y seguían su recorrido*" y que al ser cuestionado acerca de si a las mismas iban miembros de las AUC o si la implicada en algún momento fomentó el plurimencionado grupo al margen de la ley manifestó:

> *"No, para nada, era, era únicamente* (sic) *reuniones de líderes votantes conocidos del pueblo, del mismo barrio, del mismo sector (...) No para nada, no tengo ningún conocimiento de nada de eso."*[65]

[64] Folios 1.349 a 1.362 c. o. 07.
[65] Folios 1.363 a 1.374 c. o. 07.

En el mismo sentido, **GERMÁN NÉSTOR VIANA GUERRERO**, señaló en declaración juramentada llevada a cabo el 10 de Octubre de 2014, que acompañó en diferentes eventos a **PIEDAD ZUCCARDI**, en su aspiración al Congreso para los años 2002 a 2003, en las que precisa, no evidenció la presencia de miembros de grupos al margen de la ley, pues al ser preguntado al respecto, contestó:

> *"En presencia mía esas reuniones no se efectuaron. No se podrían efectuar porque de las mismas yo no hubiera participado. De haberse efectuado me hubiera retirado de las mismas, a pesar de los problemas que me podría acarrear asumir esta conducta."*[66].

Bajo los presupuestos antes consignados, es necesario referirnos a lo señalado por la investigada en su versión libre, habida consideración que conforma una prerrogativa en cabeza del investigado, en el contexto de su derecho fundamental de defensa y debido proceso.

En tal sentido la implicada realiza un recuento de los elementos materiales obrantes en el informativo, sumado a las manifestaciones realizadas por algunos de los declarantes referenciados, como en diligencias rendidas ante la Corte Suprema de Justicia, abordando igualmente los posibles eventos de los cuales se predicaba que la ex congresista **PIEDAD ZUCCARDI,** por si misma o a través de su esposo, específicamente, sostenía nexos o incluso había llegado a promover, fomentar y/o financiar las acciones de las Autodefensas Unidas de Colombia, que para el momento en que ella fungía como Senadora de la República, operaban en el departamento de Bolívar.

Por consiguiente, al someter las precisiones consignadas en las versión libre, a lo concluido a partir de los medios de prueba allegados al diligenciamiento, se tiene en primer término, que tal y como se refiere, no es dable concluir que en las reuniones que menciona **EDWAR COBOS TELLEZ** alias *"Diego Vecino"*, no es

[66] Folios 1.376 a 1.411 c. o. 07.

dable atribuir mayor poder a las mismas, en la medida en que no percibió en forma directa, esto es a través de sus sentidos, la presencia tanto de **PIEDAD ZUCCARDI** como de su esposo en reunión tal como la que se llevó a cabo en Ralito, no solo porque su conocimiento del tema devino de lo manifestado por alias "Peter", sino a que en virtud éste refirió no haberla visto, ya que señaló ..."*nunca la vi dentro de ese grupo de congresistas que estuvieron en Ralito*"[67].

La afirmación de la implicada encuentra respaldo en lo referente a la reunión celebrada en el municipio de "El Caramelo", de la cual participaron integrantes de las AUC, y de la que **COBOS TÉLLEZ** precisó:

> *"(...) creo que he documentado lo suficiente la reunión del Caramelo, para entender que ni el Dr. JUAN JOSÉ GARCÍA ni la Honorable Senadora, Dra. PIEDAD ZUCCARDI, estuvieron o enviaron delegado alguno a esa reunión, que también considero está más que argumentado, fue una reunión con los sectores opositores, que faltando unos pocos días para las elecciones fueron a buscar la bendición de SALVATORE MANCUSO para su candidato LIBARDO SIMANCAS."*[68]

Lo expuesto hasta este punto refuerza la hipótesis de la defensa, acerca de que no existe elemento demostrativo que permita arribar a la certeza en cuanto a que la implicada, ya sea por si misma o través de otra persona, hubiese gestionado o participado en reuniones de las AUC sin autorización del Gobierno Nacional, máxime que el mencionado deponente fue claro en precisar, que de la única reunión que puede señalarse que la congresista **PIEDAD ZUCCARDI** coincidió con miembros de dicho grupo insurgente, es aquella que tuvo en el marco de la discusión de si era factible o no la asignación de una zona de despeje en el departamento del Bolívar, para adelantar las negociaciones de paz con el ELN, en la que no solo estuvo presente la encartada, sino multiplicidad de parlamentarios autorizados y comisionados por el Gobierno.

[67] Folio 501 c. o. 03.
[68] Folio 502 c. o. 03.

Lo propio ocurre respecto de la reunión que se llevó a cabo en Casaloma, la cual tuvo lugar para finales del año 2001, y que según el contenido de la versión libre de la implicada, alias *"Juancho Dique"* en declaración juramentada ante la Corte Suprema de Justicia, manifestó que en la misma se encontró presente **JUAN JOSÉ GARCÍA,** cónyuge de **PIEDAD ZUCCARDI**; no obstante, ante este Despacho el referido testigo manifestó frente a este punto:

> *"Nunca me reuní con el señor **JUAN JOSÉ GARCÍA** ni para organizar política ni para recibirle plata para financiar campañas políticas."*[69].

Recordemos que **UBER BANQUEZ MARTÍNEZ,** alias *"Juancho Dique"*, fue un dirigente de las AUC específicamente en el departamento del Bolívar, es decir que debía por lo menos distinguir a quienes en dicho territorio se encontraban vinculados a la política, dado su accionar en tal frente; lo cual permite entender que tales manifestaciones resultan dubitativas, lo cual mengua su capacidad de convicción, puesto que según lo señala la investigada, su conocimiento acerca de si **JUAN JOSÉ GARCÍA** se encontraba o no en la reunión a la que se viene haciendo mención, proviene de lo que en dicho momento le comentaron, lo cual viene a contrarrestarse con lo anteriormente extractado, en la que en forma categórica informa que en ningún momento se reunió con él.

Lo propio ocurre con la reunión que tuvo lugar en el corregimiento El Yucal, en el que resalta la implicada, que su encuentro con algún miembro de las AUC resultó por una coincidencia, sin embargo, **UBER BANQUEZ MARTÍNEZ** refiere que no se reunió con la implicada en los que comandaba como jerarca de las AUC, entre estos, Ñanguma, Casaloma, Barranca de Loba, Pueblito Mejia, Puerto Boyacá, los Manguitos, Sabana, El Caramelo, en los barrios La Boquilla y Nelson Mandela de Cartagena, puesto que ante tal interrogante manifestó:

[69] Folio 455 c. o. 03.

*"Le informo al despacho que la señora PIEDAD ZUCCARDI mientras tuve injerencia en los grupos ilegales del norte de Bolívar, Frente Canal del Dique, en la parte militar, política y urbana, nunca conocí a la Dra. PIEDAD, no me reuní con ella para adelantar la campaña de gobernación 2003 y me ratifico en lo dicho en la Corte, no conocí a la Dra."*[70]

La implicada también menciona lo concerniente a su supuesta participación en la reunión llevada a cabo en la vereda "Sabana o Manguitos", de la cual ya alias *"Juancho Dique"* ha referido, que en ninguno de los eventos llevados a cabo por las AUC, o en que participaron activamente sus miembros. **PIEDAD ZUCCARDI** se encontró presente, sumado a lo referido por alias *"Geño"*, quien señaló igualmente, que en ninguna de las reuniones de las que hizo parte, haya participado o se hubiese hecho presente **JUAN JOSÉ GARCÍA,** cónyuge de la implicada.

No obstante, este Despacho se permite arribar a una conclusión previa frente al análisis del material probatorio que se está realizando, y es que no debe perderse de vista que la responsabilidad disciplinaria parte del principio de incriminación por acto y no de un sistema de responsabilidad de autor, sentido que implica que la declaratoria de compromiso disciplinario, parta de la base de que solo será objeto de cuestionamiento el comportamiento desplegado por el agente, que además de resultar contrario a derecho altere los principios que conforman la función oficial.

Al someter a tales tamices el presente asunto, es necesario resaltar que en este estado el Despacho no encuentra elementos de convicción que permitan afirmar que la investigada **PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARCÍA**, a través o por intermedio de su esposo o de otra persona, hubiera mantenido algún vínculo o acuerdo con grupos al margen de la ley, máxime si se observa, que no se cuenta con prueba testimonial que dé cuenta que ella directamente o por interpuesta persona hubiesen acudido a las reuniones que se han venido analizando, y hubiese realizado pactos con miembros de la referida organización armada ilegal,

[70] Folios 453 a 459 c. o. 03.

lo cual conlleva a predicar una circunstancia contraria con el simple hecho de afirmar que su esposo hubiese participado en alguno de tales eventos, se acogiera un ejercicio de responsabilidad objetiva, restringido a todas luces por el Artículo 13 de la Ley 734 de 2002, dado que bastaría entonces demostrar tal vinculación y así satisfacer el mérito para derivar responsabilidad disciplinaria.

Frente a lo anterior este Despacho considera viable señalar, que ante la inexistencia de elementos demostrativos que permitan afirmar que la investigada **PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARCÍA**, o bajo la determinación o instrumentalización de su esposo, **JUAN JOSÉ GARCÍA ROMERO,** pudo tener vínculos y/o realizar pactos o acuerdos con las Autodefensas Unidas de Colombia, es claro entonces que no es dable acudir a tales criterios a efectos de establecer la existencia del hecho investigado.

**PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARCÍA**, también reseñó en su versión libre lo atinente a la reunión realizada en el municipio El Caramelo, frente a la cual trae a colación lo señalado por el ex jefe paramilitar **SALVATORE MANCUSO**, en declaración juramentada rendida ante la Corte Suprema de Justicia el 27 de Marzo de 2012, en la que precisó:

> *"(...) no vino el SENADOR Cáceres pero dijeron que venían en representación de él, no vino la senadora ZUCCARDI, ni el señor GARCÍA, tampoco vinieron a esa reunión, yo fui claro en explicarlo en mis diferentes versiones, quizás hubo alguna mala interpretación en algún medio de comunicación que llegaron a decir que habían llegado la señora ZUCCARDI, y el señor GARCÍA y que la reunión fue en Cartagena (...)"*[71].

Sobre el mismo aspecto, **IVÁN ROBERTO DUQUE GAVIRIA,** alias *"Ernesto Báez"*, como se desprende del diligenciamiento, señaló que de manera alguna la disciplinada participó en este tipo de eventos, pues refiere que..."*si eso ocurrió, otras*

[71] Folio 354 c. o. 02.

*serán las pruebas que así lo determinen; por mi parte jamás de los jamases llegó a mi conocimiento de alguna actividad de esta señora relacionada con intereses paramilitares."*[72].

En el mismo sentido, **EDWARD COBOS TÉLLEZ,** alias *"Diego Vecino"*, precisó lo siguiente:

> *"(...) jamás se me reportó o tuvo conocimiento alguno de una reunión a la que hubiera asistido la Honorable Senadora, Dra. Piedad Zuccardi. He hablado de dos reuniones reportadas en su momento por JUANCHO DIQUE, con el entonces candidato Dr. ALFONSO LOPEZ COSSIO, después de los acuerdos de las Lobas y de su escogencia como candidato a la gobernación de Bolívar en el que éste candidato estuvo acompañado de dirigentes políticos de los dos sectores que lo respaldaban, hablo del sector del Dr. JUAN JOSÉ GARCÍA y del sector del Dr. MIGUEL RANGEL, reiterando señora Procuradora, que estas son dos reuniones que me reporta el comandante JUANCHO DIQUE, no que yo haya asistido o presidido las mismas."*[73]

No obstante, tal y como posteriormente lo refiriera el mismo declarante, la reunión en cuestión tuvo como uno de sus objetivos primordiales establecer que **LIBARDO SIMANCAS** sería el candidato a quien se acompañaría en su aspiración a la gobernación del Bolívar, pese a que **PIEDAD ZUCCARDI** se encontraba apoyando al candidato **LOPEZ COSSIO**, lo cual llama la atención, porque siendo esto cierto, debe tomarse como un factor adecuado entender que por tal razón a la implicada no le asistía siquiera entonces interés alguno en acudir al citado evento, lo que en efecto no ocurrió, ya que como puede observarse de los diferentes testimonios precitados, ella nunca acudió a dicho lugar, siendo oportuno señalar textualmente lo manifestado al respecto por **EDWAR COBOS TELLEZ:**

> *"(...) la reunión del Caramelo con el candidato LIBARDO SIMANCAS y quienes lo acompañaban, reunión ya ampliamente referida, que lleva al cambio en las reglas de juego, o lo que yo he llamado, a invertirme los papeles para que a partir de esa*

[72] Folio 570 c. o. 03.
[73] Folio 488 c. o. 03.

*reunión terminen JUANCHO DIQUE y los comisarios políticos respaldando a LIBARDO SIMANCAS."*[74]

Como puede apreciarse del análisis de pruebas anterior, resulta claro para este Despacho, que la investigada **PIEDAD ZUCCARDI** no participó de ninguna manera en reunión o evento en el que estuvieren presentes miembros de las AUC, y mucho menos hizo parte de estos a efectos de promover las actividades del citado grupo al margen de la ley. Por el contrario, de lo que se tiene prueba es que su gestión como parlamentaria estuvo siempre ajustada a derecho, máxime que de manera alguna puede predicarse que en los proyectos de ley o acto legislativo, ella hubiese adelantado actuaciones encaminadas a promocionar u obtener beneficios para los miembros de las AUC.

Es de anotar, que la dinámica de la falta disciplinaria que nos ocupa demanda la existencia de actos y hechos positivos de los cuales se permita colegir, que se actúa en desarrollo y despliegue de una connivencia criminal con carácter de permanencia, pero ninguno de estas situaciones cuenta con el respaldo que le permita indicar que en efecto se verificaron las referidas reuniones, acercamientos o nexos entre la citada ex congresista con miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia, o su promoción para con dicha organización ilegal.

De esta manera, al tenor del contenido de los elementos de prueba obrantes en el proceso, es evidente que conforme a lo previsto en los Artículos 4 y 5 de la Ley 734 de 2002, no es posible afirmar en el presente asunto, que de parte de la ex congresista **PÍEDAD ZUCCARDI** se hubiere desplegado un acto contrario o no ajustado a su deber funcional, el cometido institucional y los cometidos constitucionales asignados a la dignidad que para la época de los hechos investigados ocupaba.

En tal sentido debe recalcarse tal y como se ha venido sosteniendo, que la responsabilidad disciplinaria descansa no solo en la verificación objetiva en cuanto

[74] Folio 490 c. o. 03.

a que un comportamiento resulta adecuable a un precepto sancionatorio, sino que además es necesario, que el deber desconocido contenido en la norma, resulte de tal trascendencia que haya conllevado el desconocimiento de los principios que corresponden a la función oficial; es decir que hubiese alterado el normal desarrollo de la función pública, mandato consagrado en el parágrafo del Artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Las razones jurídicas plasmadas anteriormente, son las que sirven de fundamento a este Despacho para anotar, que no se probó dentro del presente diligenciamiento la efectiva realización de uno o varios encuentros de los cuales hubiese surgido o desprendido una relación, vínculo o nexo que se haya podido establecer entre la ex congresista **PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARCÍA** con miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia (A.U.C.), concretamente con el denominado "Bloque Héroes de los Montes de María", lo cual conlleva a la Procuraduría General de la Nación a concluir, que la investigada no intervino en la configuración de la conducta tipificada en el numeral 12 Artículo 48 de la Ley 734 de 2002 12 que dice:

> *"Fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o subsistencia de grupos armados al margen de la ley; o promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos, instruirlos, dirigirlos o colaborar con ellos."*

Bajo tales presupuestos, al realizar un análisis integral de los elementos de prueba debida y oportunamente allegados al proceso, se considera que el hecho atribuido no existió; es decir, no se encuentra demostrado que la investigada hubiese desconocido su deber funcional, ni hubiese actuado de espaldas al ordenamiento jurídico, aspecto sobre el cual se funda la antijuridicidad disciplinaria; razón por la cual este Despacho ordenará la terminación del proceso disciplinario con radicado IUS-2013-324529, y el consecuente archivo definitivo del mismo, conforme a lo previsto en el Artículo 73 de la Ley 734 de 2002, el cual señala:

> ***"Artículo 73.*** *Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias."*

De otro lado, se obviará la compulsa de copias este diligenciamiento a la Fiscalía General de la Nación respecto de las presuntas conductas de **CLARA AZUCENA LÓPEZ PÉREZ** y **MARÍA JEANNETTE GONZÁLEZ SANABRIA,** servidoras del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalia General de la Nación, en razón a que la misma entidad compulsó copias generándose el radicado 110016000717-2012-00049[75].

En mérito de lo expuesto, la suscrita Viceprocuradora General de la Nación con funciones de Procurador General de la Nación, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO** con radicado IUS – 2013 – 324529, adelantado contra **PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.410.246, en su calidad de congresista para la época de los hechos, y en consecuencia se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** del mismo, conforme a las razones jurídicas expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO: NOTIFÍCAR** el contenido de esta decisión a la investigada, **PIEDAD DEL SOCORRO ZUCCARDI DE GARCÍA** y/o a su apoderada debidamente constituida, **GLORIA MARÍA ARIAS ARBOLEDA,** identificada con cédula de

[75] Folios 558, 559 c. o. 03.

ciudadanía No. 29.817.567 y Tarjeta Profesional de Abogada No. 71.903 del C. S. de la J., conforme lo establece la Ley 734 de 2002.

**TERCERO: HACER** a través de la secretaría de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, las comunicaciones y anotaciones de ley.

**CUARTO: HACER** los registros en el Sistema de Información Misional (SIM) de esta entidad.

**QUINTO: EN FIRME** esta determinación, líbrense las respectivas comunicaciones para su ejecución y efectividad.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO**
**Viceprocuradora General de la Nación con funciones de**
**Procurador General de la Nación**

IUS – 2013 – 324529
C.E.V.J. / R.R.D.